

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Declaración de calidad regulatoria del “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (PACS) que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (IGCS)
REFERENCIA	:	Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, que aprueba los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL
FECHA	:	14 DE NOVIEMBRE DE 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANNA VICTORIA CASTILLO LUNA
	COORDINADOR DE FINANZAS (E)	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. BENEFICIOS DE CONTABILIDAD SEPARADA	4
4. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA.....	5
4.1. Objetivo.....	5
4.2. Definición del problema.....	5
4.2.1. Planteamiento del problema.....	5
4.2.3. Permanencia del problema en caso de no intervención.....	14
4.3. Objetivos y base legal de la intervención.....	15
4.3.1. Objetivo de la intervención	15
4.3.2. Base Legal para la Intervención	15
4.4. Análisis de opciones regulatorias	16
4.4.1. Descripción de las opciones regulatorias	16
4.4.2. Análisis de las opciones regulatorias.....	24
4.4.3. Propuesta de solución.....	38
4.5. Aplicación de la solución seleccionada.....	40
4.5.1. Aplicación de la solución	40
4.5.2. Creación o eliminación de reglas de trámite	45
4.6. Sobre los costos y beneficios generados con los nuevos IGCS y PACS	49
4.7. Difusión de la norma	54
4.7.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma.....	54
4.7.2. Antes de la aprobación de la norma final.....	54
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
6. BIBLIOGRAFÍA	58



1. OBJETIVO

Evaluar la pertinencia de emitir el “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (PACS) que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (IGCS), con el fin de: i) incorporar precisiones faltantes identificadas en la metodología de asignación de los ingresos, los costos y el capital invertido del IGCS vigente; ii) establecer Matrices de Asignación para la presentación del documento Asignación de Costos, Ingresos y Capital (ACIC); iii) establecer un parámetro de relevancia para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS; iv) modificar la desagregación de grupos de costo empleados en la Contabilidad Separada; v) modificar los plazos de presentación de los Documentos Metodológicos⁽¹⁾ y de los Reportes Regulatorios auditados⁽²⁾; y vi) precisar el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos como consecuencia de cambios en los criterios de asignación de las empresas concesionarias.

2. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones⁽³⁾, el artículo 253 de su Reglamento General⁽⁴⁾, y el numeral 107 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones⁽⁵⁾; se establece la obligación de llevar Contabilidad Separada para aquellas empresas que prestan más de un servicio público de Telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, considerando que mediante el artículo 253 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones se precisa que corresponde al OSIPTEL establecer las

¹ De acuerdo a la sección 6.1.1 del Instructivo General de Contabilidad Separada vigente, forman parte de los Documentos Metodológicos: el Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital (MACIC) y el Documento de Vidas Útiles (VU).

² De acuerdo a la sección 6.1.2 del Instructivo General de Contabilidad Separada vigente, forman parte de los Reportes Regulatorios: Los 8 Informes Regulatorios señalados en la tabla 9 del IGCS vigente, el documento de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (ACIC), las Notas a los Informes Regulatorios (NIR), Transacciones con Empresas vinculadas (TEV), Sistema de Precios de Transferencia (SPT), Informe de Auditoría (IA) y la Declaración de Responsabilidad de Directores (DRD).

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020 -2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MTC.

⁵ Aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y modificados mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MTC.



normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas concesionarias, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL se aprobó el IGCS y su PACS, sobre las cuales se han desarrollado y vienen desarrollándose los procedimientos de aprobación y presentación de los Documentos Metodológicos y los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada de las empresas: Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Star Global Com S.A.C.⁽⁶⁾, América Móvil Perú S.A.C, Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Olo del Perú S.A.C., Velatel Perú S.A.C., TVS Wireless S.A.C., Cablevisión S.A.C.⁽⁷⁾ y Viettel Perú S.A.C.

En el contexto del actual IGCS y PACS, los procesos de presentación y aprobación de los Documentos Metodológicos y los Reportes Regulatorios, han evidenciado una serie de aspectos que se describirán como parte de los problemas identificados.

3. BENEFICIOS DE CONTABILIDAD SEPARADA

Desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL, la Contabilidad Separada ha permitido reducir la asimetría de la información entre agentes del mercado, ya que los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados que tienen carácter público y son presentados por las empresas concesionarias, están publicados en la página web del OSIPTEL, y en ese sentido los mismos pueden ser consultados tanto por los usuarios como por las empresas operadoras.

Asimismo, la Contabilidad Separada permite reducir la asimetría de información entre el regulador y las empresas al establecerse la obligación de presentar cuentas contables con un mayor detalle que en los sistemas de contabilidad "tradicional". Desde el punto de vista de la competencia, este mayor detalle permite monitorear que las firmas sujetas a ella (usualmente, las firmas "grandes" o con poder significativo de mercado) operen de acuerdo a los principios de libre y leal competencia, y coadyuvará a la resolución de denuncias por controversias relacionadas a conductas anticompetitivas, tales como estrechamiento de márgenes, subsidios cruzados, conductas discriminatorias y precios predatorios. Precisamente, en el caso particular de firmas verticalmente integradas, permite verificar que los precios al por mayor cobrados a competidores sean similares a los que la firma integrada se aplica a sí misma.

⁶ Desde el 1 de febrero de 2018, se hizo efectiva la fusión de las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C. con Telefónica del Perú S.A.A., por lo que tal como establece la Resolución N° 00134-GG/OSIPTEL corresponde a Telefónica del Perú S.A.A. remitir los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios producto de la fusión.

⁷ Desde el 1 de enero de 2018, se hicieron efectivas las fusiones de las empresas Velatel Perú S.A.C. con Olo del Perú S.A.C. y de Cablevisión S.A.C. con TVS Wireless S.A.C., por lo que tal como establece la Resolución N° 00145-2018-GG/OSIPTEL, corresponde a Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C. remitir los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios producto de la fusión.



De otro lado, la Contabilidad Separada ha sido utilizada en los dos últimos procedimientos de Revisión del Factor de Productividad aplicable en el Régimen de Fórmulas de Tarifa Tope, que regula los servicios de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.

Otro beneficio de la Contabilidad Separada es que ha permitido al OSIPTEL monitorear el desempeño financiero de la industria, en base a la distribución de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio, haciendo un seguimiento a la evolución de sus márgenes de rentabilidad. Además, facilita la comparación entre empresas para por ejemplo, el cálculo de precios de referencia, costeo de activos, entre otros.

4. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

4.1. Objetivo

El objetivo de esta sección es desarrollar el Análisis de Calidad Regulatoria de la propuesta de emisión de un nuevo “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (IGCS). Este análisis se realiza de conformidad con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL.

4.2. Definición del problema

4.2.1. Planteamiento del problema

Durante el proceso de presentación de los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, se han identificado los siguientes problemas:

4.2.1.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Se ha identificado que las empresas concesionarias han realizado continuamente consultas al OSIPTEL relacionadas a falta de precisiones en el IGCS vigente respecto a los siguientes aspectos:

- (i) La falta de notas explicativas en los Informes Regulatorios.
- (ii) El detalle de las cuentas de la contabilidad financiera que son excluidas de la Contabilidad Separada.
- (iii) El contenido de los centros de actividad Centro de Actividad de Componente de Red (CACR), Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios (CAADS) y Centro de Actividad No Asignable Directamente a servicios (CANADS), considerados en la distribución de costos.



- (iv) El diseño e implementación de drivers y sus ejemplos de aplicación, y el uso de Criterios de Valoración de Activos y de la Metodología ABC.

Asimismo, la falta de precisiones señalada originó que en muchos casos el OSIPTEL haya efectuado observaciones o haya requerido precisiones adicionales durante la etapa de aprobación de Documentos Metodológicos.

4.2.1.2. Las empresas no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC

Se ha identificado que durante la etapa de presentación de Reportes Regulatorios, las empresas concesionarias no han empleado un mismo formato para la presentación de su ACIC, lo que no ha permitido al OSIPTEL efectuar la trazabilidad completa desde la información contable hasta la asignación de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio, y verificar la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, establecidos por las empresas en sus Documentos Metodológicos.

Es decir, el no contar con un mismo formato para el documento ACIC no permitiría garantizar el cumplimiento del principio de auditabilidad del IGCS vigente, el cual establece lo siguiente:

“b) Auditabilidad

El sistema de contabilidad separada de la Empresa Obligada establecerá en el MACIC las interrelaciones adecuadas con los registros de la contabilidad financiera de la operadora y con los sistemas de información y estadísticos en que se fundamenten los generadores de las imputaciones de costos e ingresos a los servicios, con el fin de facilitar la auditoría integral de la contabilidad de costos.

De esta manera, la auditoría a los Reportes Regulatorios verificará que la información de contabilidad separada pueda ser rastreada y reconciliada tanto hacia y desde la fuente de datos y los reportes finales concordando costos a través de procesos de preparación e identificando las fuentes suplementarias de información utilizadas en la derivación de las metodologías de atribución y otros ajustes, de acuerdo a los parámetros establecidos por el OSIPTEL. (subrayado agregado)

Precisamente, verificar la correcta aplicación de las metodologías de separación contable es importante ya que genera que la información proveniente de la Contabilidad Separada sea confiable y en tal sentido no genere distorsiones en el análisis que pueda realizar el OSIPTEL en base a dicha información.



4.2.1.3. El IGCS no establece un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio

El principio de materialidad del IGCS vigente establece lo siguiente:

"f) Materialidad o Importancia Relativa

Según este principio, se deben tomar en consideración los cambios en un elemento que se espera de modo razonable afecte las decisiones de un usuario competente respecto de los reportes regulatorios y resultados del costo de las empresas operadoras".

En tal sentido, cualquier omisión de líneas de negocio que generen cambios razonables en la distribución que las empresas realicen de sus ingresos, costos y capital invertido, podría generar resultados sesgados en dicha distribución, y por lo tanto no se garantizaría el principio de materialidad, toda vez que los resultados sesgados afectarían de modo razonable las decisiones que el OSIPTEL adopte en base a dicha información.

En base a lo señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de materialidad, se considera necesario que las empresas incluyan a todas sus líneas de negocio relevantes en la distribución de sus ingresos, costos y capital invertido, y para tales efectos es necesaria la inclusión de un parámetro de relevancia para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS.

Otro aspecto observado es que en el IGCS vigente se emplea un umbral de 10% para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del Instructivo. El empleo de dicho umbral se da en caso la empresa registre líneas de negocio adicionales a las establecidas por el OSIPTEL y la suma conjunta de sus ingresos no supere el 10% de los ingresos de la empresa, y de ser el caso que se supera este porcentaje, la empresa debe presentar líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS.

En consecuencia, en el escenario que una empresa registre 4 líneas de negocio en la línea "Otros" y cada una represente el 2,5% de los ingresos, basta que una línea de las 4 señaladas sobrepase ligeramente dicho porcentaje (por ejemplo, alcance el 2,6%) para que sea considerada como una línea de negocio adicional, y en tal sentido la empresa debería reportar sus ingresos, costos y capital invertido distribuidos para esta nueva línea de negocio, a pesar de que su inclusión no genera un impacto material en la distribución.

Lo que significa que la falta de un parámetro de relevancia para cada línea de negocio, podría generar diversa carga procedimental tanto para las empresas operadoras como para el OSIPTEL asociada a la distribución de ingresos, costos y



capital invertido a líneas de negocio adicionales sin participación relevante que no generarían impacto material en la referida distribución.

Finalmente, no establecer un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio, generaría que el OSIPTEL continuamente modifique la lista de líneas de negocio sobre la cual las empresas deban realizar la distribución de sus ingresos, costos y capital invertido. En tal sentido, la falta de un parámetro de relevancia generaría que la norma de Contabilidad Separada carezca de flexibilidad frente a la aparición de nuevos servicios como consecuencia de la dinámica del sector telecomunicaciones.

4.2.1.4. Desagregación de grupos de costo

Durante la implementación de la Contabilidad Separada, más del 50% del total de costos han sido asignados por las empresas al rubro “Gastos generales y administrativos”, y en el caso de los grupos de costo: “Capitalización de gastos por construcción de planta o trabajo para el inmovilizado”, “Honorarios por transferencia de capacidad técnica y gestión de accionistas”, “Servicios de gestión administrativa y gastos compartidos” y “Provisión por desvalorización de activos”, han sido señalados por las empresas como no aplicables.

En consecuencia, los grupos de costos vigentes son bastante agregados, y no han reflejado la estructura de costos de las empresas según su naturaleza económica, lo cual no permite al OSIPTEL un análisis detallado y una adecuada comparabilidad de las estructuras de costos presentadas por las empresas concesionarias.

Asimismo, el IGCS vigente tampoco precisa la incorporación de grupos de costo que no están listados en el Informe Regulatorio sobre distribución de costos, siendo que solo establece que estos son atribuidos al rubro “otros gastos operativos” y, por lo tanto, no precisa si algún grupo de costo considerando en dicho rubro y que tenga relevancia en el total de los costos operativos de la empresa, debe ser presentado por la empresa como un grupo de costo adicional.

Además, se debe señalar que asociado a la falta de precisión sobre nuevos grupos de costo, el IGCS carecería de flexibilidad frente a la aparición de nuevos rubros de costo derivados de cambios en los procesos y operaciones de las empresas operadoras como consecuencia de cambios en el mercado de las telecomunicaciones.

En consecuencia, no establecer un criterio de relevancia para la desagregación de nuevos rubros de costo, implicaría que el OSIPTEL modifique continuamente la lista de rubros de costo, y en tal sentido la norma de Contabilidad Separada carecería de flexibilidad.



4.2.1.5. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios

Durante el proceso de implementación de Contabilidad Separada, las empresas concesionarias reiteradamente han solicitado ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, lo cual ha llevado a que el OSIPTEL evalúe continuamente dichas solicitudes y lleve a cabo sendos pronunciamientos de ampliación de plazo, generándose diversa carga procedimental.

Como evidencia de esta problemática son las Resoluciones de ampliación de plazo para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados de las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.:

Telefónica del Perú S.A.A.

- Resolución de Consejo Directivo N° 055-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de mayo de 2015: Ampliación de plazo de presentación de Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios preliminares hasta el 31 de agosto de 2015.
- Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD/OSIPTEL, de fecha 12 de abril de 2016: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2015, y su comparativo del año anterior, hasta el 02 de mayo de 2016.
- Resolución de Consejo Directivo N° 051-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de abril de 2017: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2016, y su comparativo del año anterior, hasta el 17 de julio de 2017.
- Resolución de Consejo Directivo N° 088-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 05 de abril de 2018: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2017, y su comparativo del año anterior, hasta el 16 de julio de 2018.

América Móvil Perú S.A.C.

- Resolución de Gerencia General N° 276-2016-GG/OSIPTEL, de fecha 16 de mayo de 2016: Ampliación de plazo para presentación de Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios preliminares hasta el 23 de mayo de 2016.
- Resolución de Consejo Directivo N° 052-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de abril de 2017: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios



auditados del año 2016, y su comparativo del año anterior, hasta el 31 de julio de 2017.

- Resolución de Consejo Directivo N° 166-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 19 de julio de 2018: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2017, y su comparativo del año anterior, hasta el 31 de agosto de 2018.

4.2.1.6. Modificación de Documentos Metodológicos

En el PACS vigente no se establece el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos, y en consecuencia no contempla los criterios para iniciar dicho procedimiento ni los plazos de presentación, subsanación de observaciones, y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos.

4.2.2. Causas del problema

Los problemas descritos en la sección anterior tienen su origen en distintos factores, los cuales se identifican a continuación:

4.2.2.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Como se describió en la sección 4.2.1.1 del presente documento, se ha observado que las empresas continuamente han realizado consultas al OSIPTEL respecto a falta de precisiones en el IGCS vigente, y en los casos en los que el OSIPTEL ha efectuado observaciones o requerido precisiones adicionales referidos a los Documentos Metodológicos, estas han estado relacionadas en parte a la falta de precisiones señalada.

4.2.2.2. Las empresas no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC

Como se señaló en la sección 4.2.1.2, las empresas concesionarias no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC, siendo que el mismo no está precisado en el IGCS vigente, lo que no permite la adecuada trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada, y dificulta la labor de revisión de estos informes, llevada a cabo por el OSIPTEL.

En ese sentido, el no contar con un mismo formato para la presentación del ACIC, no permite garantizar el principio de auditabilidad del IGCS, y por lo tanto no permite garantizar la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, los cuales han sido establecidos por las empresas en sus Documentos Metodológicos.



4.2.2.3. El IGCS no establece un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio

Tal como se señaló en la sección 4.2.1.3, establecer un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio permitiría garantizar el cumplimiento del principio de materialidad, y en tal sentido la omisión de líneas de negocio relevantes podría generar que los resultados de la referida distribución sean sesgados, lo que implicaría en dicho escenario que la información proveniente de la Contabilidad Separada no sea confiable, y que por lo tanto se afecte de modo razonable el análisis que el OSIPTEL realice, como usuario competente, en base a dicha información.

Asimismo, respecto al registro de nuevas líneas de negocio, el IGCS vigente solo señala que las líneas de negocio no establecidas en la Tabla 1 del IGCS sean consideradas en la línea "Otros" siempre que las líneas de negocio en conjunto no superen el 10% de los ingresos operativos de la empresa. Al respecto, tal como se señaló en la sección 4.2.1.3, el criterio de la línea "Otros" en base al umbral de 10% podría implicar que las empresas desagreguen líneas de negocio a pesar de que estas no generan un impacto material en la distribución de ingresos, costos y capital invertido.

Asimismo, la ausencia de un parámetro de relevancia para el registro de líneas de negocio adicionales generaría que la norma de Contabilidad Separada carezca de flexibilidad frente a la aparición de nuevos servicios como consecuencia de la dinámica del sector telecomunicaciones. En tal sentido, de no considerarse un parámetro de relevancia, generaría que el OSIPTEL continuamente modifique la lista de líneas de negocio sobre la cual las empresas deban realizar la desagregación de sus ingresos, costos y capital invertido.

4.2.2.4. Desagregación de grupos de costo

Tal como se señaló en la sección 4.2.1.4, se ha evidenciado que la desagregación vigente de grupos de costo ha generado que las empresas asignen la mayor parte de sus costos al rubro "Gastos generales y administrativos", o que otros rubros como "Capitalización de gastos por construcción de planta o trabajo para el inmovilizado", "Honorarios por transferencia de capacidad técnica y gestión de accionistas", "Servicios de gestión administrativa y gastos compartidos" y "Provisión por desvalorización de activos" no sean aplicables a todas las empresas que han reportado información en el marco de la Contabilidad Separada.

Como consecuencia, la desagregación de grupos de costos vigente no permite reflejar la naturaleza económica de los costos de las empresas operadoras, y por lo



tanto no permite al OSIPTEL un análisis detallado y una adecuada comparabilidad de las estructuras de costos presentadas por las empresas concesionarias.

Otro problema identificado es que el IGCS vigente no precisa la posibilidad de desagregación del rubro “Otros gastos operativos” si es que algún rubro de costos de la empresa dentro de dicho rubro tiene relevancia respecto al total de sus costos operativos.

Al respecto, se debe precisar que la omisión de grupos de costo relevantes presentes en la estructura de costos de las empresas operadoras, no garantizaría el cumplimiento del principio de materialidad establecido en el IGCS, y en tal sentido su omisión podría generar que los resultados de la distribución de costos de las empresas operadoras sean sesgados.

Lo anterior implicaría que la información proveniente de la Contabilidad Separada no sea confiable, y por lo tanto se distorsionaría al análisis que realice el OSIPTEL en base a dicha información.

Finalmente, se debe precisar que asociado a la falta de precisión antes señalada, el IGCS carecería de flexibilidad frente a la aparición de nuevos rubros de costo derivados de cambios en los procesos y operaciones de las empresas operadoras como consecuencia de cambios en el mercado de las telecomunicaciones.

4.2.2.5. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

Como se señaló en la sección 4.2.1.5, en diferentes oportunidades las empresas concesionarias han solicitado al OSIPTEL ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, las cuales han derivado en sendos pronunciamientos de ampliación de plazo por parte del OSIPTEL.

En primer lugar, de acuerdo a la sección 2.4 del PACS, las empresas han presentado sus Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL en un plazo de ciento veinte (160) días calendario a partir de su notificación como empresa obligada, es decir mayor al plazo de ciento veinte (120) días calendario establecido en la norma. Lo mismo se ha observado en los plazos de subsanación de observaciones de Documentos Metodológicos, los cuales en la práctica han sido mayores a los establecidos en la sección 2.4 del PACS.

Entre las principales razones señaladas en las solicitudes de ampliaciones de plazo en las etapas de presentación y subsanación de observaciones de Documentos Metodológicos están la adecuación de los sistemas contables de las empresas concesionarias y la sistematización de la información con la que se definan los



drivers de las imputaciones de ingresos, costos y capital invertido a sus líneas de negocio.

Por su parte, respecto a la presentación de Reportes Regulatorios auditados, de acuerdo a la sección 2.1 del PACS vigente, su fecha límite de entrega al OSIPTEL es el 15 de abril del año siguiente al cierre del periodo contable que empieza el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.

Sin embargo, desde el inicio de la obligación de presentación de Reportes Regulatorios auditados, las empresas concesionarias continuamente han señalado que el plazo establecido en la sección 2.1 del PACS no les es suficiente, argumentando principalmente: i) no disponibilidad de información necesaria para la elaboración de drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido a las diferentes líneas de negocio; y ii) no disponibilidad de su información financiera estatutaria auditada, la misma que viene siendo empleada para procesar, auditar y presentar al OSIPTEL los Reportes Regulatorios auditados de Contabilidad Separada.

Como consecuencia de las dificultades señaladas por las empresas concesionarias, estas continuamente han solicitado ampliación de plazo para la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados, generando diversa carga procedimental tanto para las empresas concesionarias como para el OSIPTEL.

El mismo problema se observó durante la presentación de los Reportes Regulatorios auditados del año 2018, ya que las empresas nuevamente evidenciaron la dificultad para presentar los referidos documentos en el plazo establecido en la sección 2.1 del PACS, y como resultado, solicitaron nuevamente ampliación de plazo para la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados ⁽⁸⁾.

Dado este contexto, con el fin de establecer i) plazos razonables para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados por parte de las empresas concesionarias, y ii) eliminar la carga procedimental tanto para las empresas concesionarias como para el OSIPTEL asociada a las solicitudes de ampliación de plazo; resulta importante que se evalué la modificación de plazos establecidos en el PACS relacionados a la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados.

⁸ Solicitudes efectuadas mediante cartas DMR/CE/Nº524/19 de América Móvil Perú S.A.C., c. 090-2019-GLAR de Americatel Perú S.A., CGR-731/19 de Entel Perú S.A., Nº 015-2019/OS de Olo del Perú S.A.C., Nº 005-2019/OS de TVS Wireless S.A.C., TDP-0604-AG-AER-19 de Telefónica del Perú S.A.A., y Nº 1285-2019/DL de Viettel Perú S.A.C.



4.2.2.6. Modificación de Documentos Metodológicos

Como se señaló en la sección 4.2.1.6, en el IGCS y PACS vigentes no se precisan ni los criterios a partir de los cuales se deben modificar los Documentos Metodológicos ni tampoco el procedimiento de aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos.

En tal sentido, resulta necesario precisar los criterios en base a los cuales las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos. Asimismo, se considera conveniente que se precise el procedimiento de aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos.

4.2.3. Permanencia del problema en caso de no intervención

Es importante señalar que si no emite un nuevo “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada”, se van a generar resultados similares a los obtenidos a la fecha, es decir:

- El IGCS no incluiría las precisiones faltantes identificadas respecto a la metodología de separación contable, lo que generaría que las empresas que inician el procedimiento de Contabilidad Separada sigan formulando consultas al OSIPTEL respecto a las precisiones faltantes, y que este Organismo siga efectuando observaciones o requiriendo precisiones adicionales relacionadas a la falta de precisiones identificadas.
- Las empresas concesionarias continuarían empleando formatos distintos para la presentación de su documento ACIC, lo que no permitiría garantizar el principio de auditabilidad, y en tal sentido no haría factible la adecuada trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada, dificultando de esta manera la labor de revisión y análisis de estos informes llevados a cabo por el OSIPTEL.
- La norma de Contabilidad Separada no contaría con un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio, y en tal sentido no garantizaría el cumplimiento del principio de materialidad. Además, las empresas podrían incurrir en la obligación de distribuir sus ingresos, costos y capital invertido en líneas de negocio no relevantes. Asimismo, la norma no sería flexible frente a la aparición de nuevos servicios producto de la dinámica del sector telecomunicaciones.
- Las empresas concesionarias continuarían asignando gran parte de sus costos en la categoría “Gastos generales y administrativos”, sin que identifiquen sus



costos según su naturaleza económica. Asimismo, no desagregarían grupos de costos relevantes, lo cual no permitiría garantizar el principio de materialidad.

- Ante plazos que en la práctica no han sido suficientes, las empresas seguirían presentando solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados de Contabilidad Separada, generándose diversa carga procedimental.
- Finalmente, el PACS carecería de precisiones sobre el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos.

4.3. Objetivos y base legal de la intervención

4.3.1. Objetivo de la intervención

El principal objetivo de la intervención es emitir un nuevo “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (IGCS), de tal manera que: i) se incorporen precisiones faltantes identificadas a la metodología de separación contable; ii) se establezcan Matrices de Asignación para la presentación del documento ACIC; iii) se establezca un parámetro de relevancia para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS; iv) se modifique la desagregación de grupos de costo empleados en la Contabilidad Separada; v) se establezcan plazos razonables para la presentación, revisión, levantamiento de observaciones, y aprobación de Documentos Metodológicos y de presentación de Reportes Regulatorios auditados; y, vi) se establezca el procedimiento en base al cual las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos.

4.3.2. Base Legal para la Intervención

- Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el cual dispone que en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de Telecomunicaciones en forma simultánea, están obligados a llevar contabilidad separada de sus actividades.
- Artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y el numeral 107 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados respectivamente mediante Decreto Supremo N° 020 -2007-MTC y Decreto Supremo N° 020-98-



MTC, y modificados mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MTC, los cuales disponen que están obligados a llevar contabilidad separada las empresas que presten más de un servicio público de Telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias.

- Obligación de llevar Contabilidad Separada establecida en los Contratos de Concesión suscritos entre las empresas concesionarias y el Estado Peruano, como por ejemplo en el Contrato Tipo de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, que establece en el literal b de la cláusula 7.01 que en caso la empresa concesionaria tenga más de un servicio registrado y esté obligada a llevar contabilidad separada, se sujetará a las líneas de negocio y lineamientos que emita el OSIPTEL.

4.4. Análisis de opciones regulatorias

4.4.1. Descripción de las opciones regulatorias

Para la presente evaluación se han identificado alternativas de forma específica para cada problema identificado.

4.4.1.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

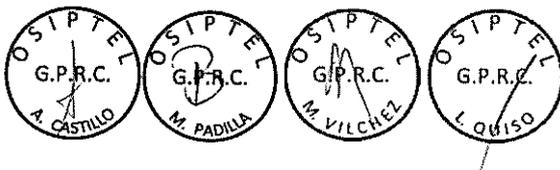
Alternativa 1: No establecer las precisiones faltantes en el IGCS

Esta alternativa no establece las precisiones faltantes identificadas en el IGCS vigente.

Por lo tanto, se advierte que no incluir la falta de precisiones se tendrían las siguientes consecuencias: i) que las empresas sigan formulando consultas relacionadas a la falta de precisiones, y ii) que se sigan efectuado observaciones o requiriendo precisiones adicionales respecto a los Documentos Metodológicos, vinculados a la falta de precisiones .

Alternativa 2: Establecer precisiones faltantes al IGCS junto a la carta de notificación de inicio de obligación de llevar Contabilidad Separada

Esta alternativa contempla como solución al problema planteado, remitir las precisiones que se han identificado como faltantes al IGCS vigente junto a la carta



de notificación del inicio de la obligación de llevar Contabilidad Separada a las empresas concesionarias.

Alternativa 3: Modificar el IGCS estableciendo las precisiones faltantes identificadas

En esta alternativa se contempla modificar el IGCS, de tal manera que se incorporen las precisiones faltantes que han sido identificadas en los procedimientos de Contabilidad Separada llevados a cabo hasta la fecha.

4.4.1.2. Las empresas no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: No establecer un formato para la presentación del documento ACIC

Esta alternativa no contempla establecer un mismo formato para la presentación del documento ACIC.

En tal sentido, se advierte que las empresas concesionarias seguirían empleando formatos distintos para la presentación de su documento ACIC, lo que seguiría dificultando la labor de revisión y análisis de los Informes Regulatorios, llevada a cabo por el OSIPTEL.

Por lo tanto, el no establecer un mismo formato para la presentación del documento ACIC no permitiría la trazabilidad completa desde la información contable hasta la asignación de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio, de tal manera que no se garantiza el cumplimiento del principio de auditabilidad.

Alternativa 2: Establecer Matrices de Asignación para la presentación del documento ACIC

La alternativa plantea establecer Matrices de Asignación, las cuales permitan la trazabilidad desde las cuentas contables estatutarias hasta la asignación a las líneas de negocio.

En tal sentido, esta alternativa plantea el empleo de Matrices de Asignación, cuyo objetivo es replicar para su verificación el proceso de asignación de ingresos, costos y capital invertido señalado por las empresas en sus respectivos Documentos Metodológicos aprobados, partiendo de su Información contable estatutaria hasta llegar a la información desagregada de ingresos, costos y capital invertido a nivel de líneas de negocio presentada en su Reporte Regulatorio.

En ese sentido, el empleo de matrices de asignación es concordante al principio de auditabilidad, y constituye una información necesaria que permitirá al OSIPTEL la



trazabilidad completa desde la información contable hasta la asignación de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio, garantizando la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, los cuales han sido establecidos por las empresas en sus Documentos Metodológicos.

Asimismo, las Matrices de Asignación corresponden a una presentación estructurada del procedimiento de asignación realizado por las empresas desde sus cuentas contables a cada línea de negocio y que ya vienen desarrollando en base a sus documentos MACIC aprobados.

Finalmente, se debe señalar que el empleo de matrices de asignación es concordante a la normativa de separación contable en telecomunicaciones en otros países, como es el caso de México, donde las matrices representan según el IFT (2017) el flujo de asignación de costos e ingresos a lo largo de la separación contable, que le permite verificar la correcta implementación de los principios aplicables a la separación contable.

4.4.1.3. El IGCS no establece un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: No establecer un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio

Esta alternativa no incorpora un parámetro de relevancia para cada línea de negocio, y a partir del cual estas se registren como adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS. En tal sentido, no se dispondría de un parámetro de relevancia a partir del cual las empresas operadoras desagreguen sus ingresos, costos y capital invertido a nuevas líneas de negocio, y por lo tanto no se garantizaría el cumplimiento del principio de materialidad.

En ese sentido, se mantendría el umbral de 10% para la línea "Otros", y las empresas podrían incurrir en la obligación de distribuir sus ingresos, costos y capital invertido en líneas de negocio no relevantes; asimismo, la norma no sería flexible frente a la aparición de nuevos servicios producto de la dinámica del sector telecomunicaciones.



Alternativa 2: Establecer un parámetro de 5% para el registro de nuevas líneas de negocio

Esta alternativa establece un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio; así, el parámetro propuesto es el 5% de los ingresos operativos de la empresa concesionaria.

Este valor es establecido como *benchmark* de materialidad en los Estándares Internacionales de Auditoría (ISAs, por sus siglas en inglés), siendo que en ICAEW (2017) se señala *"In practice, auditors generally consider an amount based on a range of up to 5% of overall materiality to be appropriate."* (p.11).

También es fijado como umbral para determinar la relevancia de una línea de negocio, o cambios en su asignación, en la regulación de separación contable en telecomunicaciones de países como Brasil, Costa Rica, Colombia y Reino Unido.

Para el caso de Brasil, la ANATEL (2005) establece como no representativas a las diferencias de costos con variaciones inferiores al 5% de los costos operativos: *"4.2.2.4. Diferenças pouco representativas de custos, cujas variações esperadas sejam menores do que 5% dos custos operacionais de cada grupo de ativos do Apêndice E, não precisam ser consideradas nos relatórios."*

En Costa Rica, la SUTEL (2014) establece, por el principio de materialidad, que *"se deberán desagregar aquellos servicios que representen un porcentaje significativo (superior al 5%) del monto total de ingresos y/ o costos del operador."* (p.4).

Por su parte, en Colombia la CRC (2014a) establece que producto de la evolución de los mercados es posible que se definan nuevos servicios a ser implementados en el modelo de separación contable, siendo que la *"apertura de servicios podría solicitarse cuando la materialidad de éstos superara el umbral del 5% de ingresos o costos frente al total de ingresos o costos reportados."* (p.32).

Finalmente, según OFCOM (2014), en el Reino Unido también se utiliza un parámetro de 5% como umbral de materialidad: *"Based on our discussions with the auditors we understand that, considering the guidance in ISAs, their view of materiality applied consistently over several years is that matters exceeding 5% of the total revenue or costs in an individual market or, in the context of the RFS as a whole, a market group would generally be considered material."* (p.135)



4.4.1.4. Desagregación de grupos de costo

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: No intervenir y mantener la desagregación de grupos de costo vigente

Esta alternativa plantea no intervenir y mantener la desagregación de costos tal como se encuentra establecida en el Informe Regulatorio N° 7: “Atribución de gastos a las líneas de negocio”.

Se advierte que esta alternativa no permitiría una adecuada identificación de los costos de las empresas según su naturaleza económica, y por lo tanto no se podría llevar a cabo una adecuada comparabilidad de las estructuras de costos de las empresas concesionarias.

Además, algunos grupos de costos adicionales a los establecidos por el OSIPTEL, que pueden tener relevancia respecto al total de costos operativos, serían incluidos por las empresas en el rubro “otros gastos operativos”, lo que implicaría la omisión de grupos de costo relevantes presentes en la estructura de costos de las empresas operadoras.

Asimismo, se advierte que el IGCS carecería de flexibilidad frente a la aparición de nuevos rubros de costo derivados de cambios en los procesos y operaciones de las empresas operadoras como consecuencia de cambios en el mercado de las telecomunicaciones.

Alternativa 2: Efectuar una nueva desagregación de los grupos de costo

Esta alternativa plantea una nueva desagregación de grupos de costo en base a su naturaleza económica. Además, plantea que en el IGCS se precise la necesidad de desagregación de grupos de costos que debido a su relevancia sean presentados como adicionales a los señalados en el Informe Regulatorio N° 7: “Atribución de gastos a las líneas de negocio” y que vienen siendo incluidos en “otros gastos operativos”.

En ese sentido, se precisa que en caso la empresa registre algún rubro de costos que no ha sido considerado en los grupos de costo establecidos por el OSIPTEL y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, deberá incluirlo en su documento MACIC como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.

Como se señaló anteriormente, el valor de 5% es establecido como un parámetro de relevancia tomando en consideración que dicho umbral es considerado como *benchmark* de materialidad en los Estándares Internacionales de Auditoría y que



también es fijado como umbral para determinar la relevancia de una línea de negocio, o cambios en su asignación, en la regulación de separación contable en telecomunicaciones de países como Brasil (ANATEL, 2005), Costa Rica (SUTEL, 2014), Colombia (2014a) y Reino Unido (OFCOM, 2014).

De esta manera, no se omitirían grupos de costo relevantes presentes en la estructura de costos de las empresas operadoras, garantizando el cumplimiento del principio de materialidad establecido en el IGCS.

Finalmente, con un parámetro de relevancia para la desagregación de grupos de costo adicionales a los establecidos por el OSIPTEL, el IGCS contaría de flexibilidad frente a la aparición de nuevos rubros de costo derivados de cambios en los procesos y operaciones de las empresas operadoras como consecuencia de cambios en el mercado de las telecomunicaciones.

4.4.1.5. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: Mantener los plazos establecidos en el PACS vigente

Hasta la fecha, se ha observado que los plazos establecidos en el PACS asociados a la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados no han sido suficientes para las empresas concesionarias, por lo que de no modificarse dichos plazos se esperaría que sigan solicitando ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados.

Alternativa 2: Modificar los plazos establecidos en el PACS

Se propone modificar los plazos establecidos en el PACS vigente, de tal manera que se establezcan plazos razonables para la presentación, revisión y aprobación de los Documentos Metodológicos y presentación de Reportes Regulatorios auditados, en base a los plazos que en la práctica se han llevado a cabo hasta la fecha.

Se debe precisar que la fecha de presentación de Reportes Regulatorios auditados en la alternativa considera la evaluación de tres aspectos: i) el plazo para que las empresas dispongan de sus estados financieros estatutarios auditados, sobre los cuales elaborarán sus Reportes Regulatorios; ii) el plazo para que las empresas elaboren sus Reportes Regulatorios; y iii) el plazo de auditoría de los Reportes Regulatorios.



En primer lugar, a partir de la fecha límite de presentación de información financiera auditada anual en el artículo 8 del Régimen General de la SMV (2015), se observa que una fecha razonable para que las empresas cuenten con sus estados financieros estatutarios auditados es hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al cierre del periodo contable.

En segundo lugar, se espera que las empresas elaboren sus Reportes Regulatorios en treinta (30) días calendario contados⁽⁹⁾ a partir de la fecha en que disponen de sus Estados Financieros auditados, siendo que durante este periodo las empresas aplican sus drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido los cuales han sido elaborados sobre la base de información estadística que la propia empresa debe recopilar de forma previa a contar con sus Estados Financieros auditados. Como resultado, se considera que un plazo razonable para que las empresas dispongan de sus Reportes Regulatorios sin auditar es hasta el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al cierre del periodo contable.

Por último, considerando que entre las fechas para la presentación de información financiera auditada y no auditada hay una diferencia de dos meses⁽¹⁰⁾, se considera que dicho periodo constituye un plazo suficiente para la auditoría de Reportes Regulatorios.

Como resultado de los tres aspectos señalados, se considera que un plazo razonable para la presentación de Reportes Regulatorios auditados por parte de las empresas concesionarias es hasta el último día hábil del mes de julio del año siguiente al cierre del periodo contable.

Finalmente, se observa que la nueva fecha propuesta para la presentación de Reportes Regulatorios auditados es razonable si se le compara con las fechas de presentación de Reportes auditados de Contabilidad Separada en otros países, ya que no discrepa significativamente con las fechas establecidas en Colombia, España, México y República Dominicana.

En Colombia, según la CRC (2019), los plazos establecidos para que las empresas reporten la información de Contabilidad Separada es el establecido en el literal i) del

⁹ Se considera el plazo de elaboración de los Reportes Regulatorios una vez que las empresas disponen de sus Estados financieros auditados, el mismo que han venido señalando las empresas concesionarias en sus solicitudes de ampliación de plazo de presentación de Reportes Regulatorios auditados.

¹⁰ Según el calendario de presentación de información financiera y memoria anual del año 2019, la fecha límite de presentación de información no auditada para las empresas pertenecientes al régimen general de la Superintendencia del Mercado de Valores es el 01 de marzo, y la fecha de presentación de información financiera auditada es el 30 de abril, con lo cual el tiempo aproximado entre la presentación de información no auditada y auditada es dos meses.



artículo 9.1.2.6 del título IX de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual establece como fecha de presentación el primer día hábil del mes de julio.

En España, de acuerdo con MITC (2004) -numeral 5 del artículo 11-, la fecha de presentación de información auditada sobre Contabilidad de Costos es el 31 de julio de cada año.

En México, según IFT (2017), el plazo máximo para la presentación de información auditada sobre Contabilidad Separada es hasta antes del 1 de agosto de cada año.

En República Dominicana, según INDOTEL (2006) -artículo 15-, el plazo de presentación máximo de la información de Contabilidad Separada es de seis (6) meses después del cierre del año fiscal.

4.4.1.6. Modificación de Documentos Metodológicos

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: No intervenir

Actualmente, la norma solo señala la obligación de actualización de los métodos de asignación, costeo y datos utilizados, pero no establece ni los criterios a partir de los cuales se deben modificar los Documentos Metodológicos ni tampoco el procedimiento de aprobación de los nuevos documentos.

Alternativa 2: Modificar la norma y establecer tanto los criterios como el procedimiento para la presentación y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos

Se propone incorporar en el PACS el procedimiento en base al cual las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos, que se deriven de cambios en sus criterios de asignación como consecuencia de cambios en los principios contables, cambios de drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, modificación de vidas útiles, cambios en las metodologías de valoración de activos, o aparición de nuevas líneas de negocio.

Finalmente, esta alternativa también propone que se establezcan en el PACS los plazos respecto a la presentación, revisión, subsanación de observaciones, y la aprobación de nuevos Documentos Metodológicos, como consecuencia de los cambios en los criterios de asignación de las empresas concesionarias.



4.4.2. Análisis de las opciones regulatorias

Al respecto, considerando que no todos los beneficios y costos que se derivan de las alternativas identificadas se pueden cuantificar o monetizar, se ha optado por efectuar un Análisis Multicriterio (¹¹); este análisis permite identificar la mejor alternativa a partir de la ponderación de rankings respecto de criterios (o atributos) .

4.4.2.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Predictibilidad:** Califica el nivel de predictibilidad que otorga la alternativa propuesta, asociada a las precisiones que brinda sobre la metodología de separación contable. Se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genera mayor nivel de predictibilidad.
- ✓ **Costos:** Califica el nivel de costos generados tanto para las empresas como para el OSIPTEL, asociados a la carga procedimental sobre absolución de consultas y observaciones asociadas a la falta de precisiones identificadas en el IGCS. En ese sentido, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genere un menor nivel de costos.

¹¹ El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

- Criterios o atributos: son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- Ponderaciones: son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido.

Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$MAX \left[S_i = w_1s_{i1} + w_2s_{i2} + w_3s_{i3} + \dots + w_ns_{in} = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij} \right]$$

Donde w_1, \dots, w_n representan las ponderaciones y s_{i1}, \dots, s_{in} , representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa i , en cada uno de los criterios (atributos) desde el criterio 1 hasta el criterio n .



- ✓ **Oportunidad:** Califica la capacidad de la alternativa en brindar oportunamente precisiones respecto a la metodología de separación contable. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que brinde las precisiones con mayor anticipación.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio "predictibilidad" tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia la calificación del criterio "predictibilidad" tendrá una ponderación de 0,40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0,30.

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 1. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No establecer las precisiones faltantes en el IGCS	Alternativa 2: Establecer las precisiones faltantes al IGCS junto a la carta de notificación de inicio de obligación de llevar Contabilidad Separada	Alternativa 3: Modificar el IGCS estableciendo las precisiones faltantes identificadas
Predictibilidad	<u>BAJA</u> Esta alternativa no contempla efectuar las precisiones faltantes que se han identificado en el IGCS vigente.	<u>MODERADA</u> Las precisiones únicamente serán disponibles para las empresas concesionarias que inician su obligación de llevar Contabilidad Separada, pero no para el resto de empresas concesionarias.	<u>ALTA</u> Esta alternativa implica que las precisiones faltantes identificadas estén disponibles tanto para las empresas que inician Contabilidad Separada como para el resto de empresas concesionarias que iniciarán próximamente su obligación.
Costos	<u>ALTO</u> Con esta alternativa, el OSIPTEL y las empresas que inician su obligación de llevar Contabilidad Separada incurrirán en diversa carga procedimental asociada a la formulación de consultas y observaciones relacionadas a	<u>MODERADO</u> Esta alternativa efectúa las precisiones faltantes identificadas respecto al IGCS vigente, lo que mitiga la carga procedimental relacionada a la falta de precisiones identificadas en el IGCS.	<u>MODERADO</u> Esta alternativa efectúa las precisiones faltantes identificadas en el IGCS vigente, lo que mitiga la carga procedimental relacionada a la falta de precisiones identificadas en



	la falta de precisiones del IGCS vigente.		el IGCS con el fin de que se ya no se formulen consultas u observaciones asociadas a la metodología de separación contable.
Oportunidad	<p>BAJO</p> <p>Esta alternativa no permite que las empresas concesionarias cuenten oportunamente con las precisiones faltantes que se han identificado en el IGCS vigente.</p>	<p>MODERADO</p> <p>Esta alternativa permite que únicamente las empresas concesionarias que inician su obligación de llevar contabilidad separada cuenten con las precisiones faltantes identificadas en el IGCS vigente, pero únicamente desde el inicio de la referida obligación.</p>	<p>ALTO</p> <p>Esta alternativa permite que las empresas concesionarias cuenten oportunamente con las precisiones faltantes identificadas en el IGCS vigente, inclusive antes del inicio de su obligación a llevar Contabilidad Separada.</p>

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 2. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Ponderación
Predictibilidad	-1	0	1	0,40
Costos	-1	0	0	0,30
Oportunidad	-1	0	1	0,30
Calificación Final	-1	0	0,7	

Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 3 tiene una calificación final de 0,7, mientras que la Alternativa 2 tiene una calificación final de 0,0, y la Alternativa 1 tiene una calificación de -1,00.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 3 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.2.2. Las empresas no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Auditabilidad:** Califica la capacidad de la alternativa en verificar la trazabilidad de la información de Contabilidad Separada tanto hacia y desde la fuente de datos y los reportes regulatorios de Contabilidad Separada, identificando las fuentes suplementarias de información utilizadas en la derivación de las metodologías de atribución y otros ajustes, de acuerdo a los parámetros establecidos por el OSIPTEL.



- ✓ **Costos:** Califica la posible generación de costos en los cuales los agentes incurren por la implementación de la alternativa. Se evalúa, en términos relativos, los posibles costos incrementales o de inversión que los agentes deben asumir por concepto de nuevos activos o mejoras a los ya existentes, por adecuaciones o mejoras en sus sistemas, o cualquier otro desembolso que deban asumir con la finalidad de implementar la alternativa.

Se calificará con mayor puntaje a la alternativa que implique menores costos esperados de implementación para los agentes involucrados; y con un menor puntaje a la alternativa que se espera demande un mayor costo de implementación.

- ✓ **Confiabilidad:** Califica la capacidad de la alternativa en garantizar la confiabilidad de la información proveniente de la Contabilidad Separada, y por lo tanto que pueda ser empleada por el OSIPTEL en procedimientos regulatorios, coadyuva en la resolución de denuncias por controversias relacionadas a conductas anticompetitivas, o en el monitoreo de este tipo de conductas tales como estrechamiento de márgenes, subsidios cruzados, conductas discriminatorias y precios predatorios..

Se calificará con mayor puntaje a la alternativa que implique menores riesgos de contar con información no confiable; y con un menor puntaje a la alternativa que presente mayores riesgos de este tipo.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio "auditabilidad" tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia la calificación del criterio "auditabilidad" tendrá una ponderación de 0,40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0,30.

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:



Cuadro N° 3. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No establecer un formato para la presentación del documento ACIC	Alternativa 2: Establecer Matrices de Asignación para la presentación del documento ACIC
Auditabilidad	<p><u>MEDIA</u></p> <p>Esta alternativa no contempla la incorporación de Matrices de Asignación, y en tal sentido no permite la trazabilidad completa desde la información contable hasta la asignación de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio.</p>	<p><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa implica que las empresas empleen Matrices de Asignación para la presentación del ACIC, mediante las cuales se evidencie la trazabilidad completa del proceso de asignación de ingresos, costos y capital invertido a cada línea de negocio.</p>
Costos	<p><u>BAJO</u></p> <p>Con esta alternativa, las empresas no incurrirían en costos incrementales asociados a la preparación de Matrices de Asignación.</p>	<p><u>MEDIO</u></p> <p>Con esta alternativa, se espera que las empresas incurran en costos incrementales asociados a la preparación de las Matrices de Asignación; sin embargo, se espera que estos no sean significativos considerando que de acuerdo a los documentos MACIC aprobados de las empresas que son obligadas a llevar contabilidad separada, ya vienen realizando la trazabilidad desde sus cuentas contables de ingresos, costos y capital invertido hasta su asignación a cada línea de negocio.</p>
Confiabilidad	<p><u>MEDIA</u></p> <p>Esta alternativa no permite garantizar al 100% la confiabilidad en la información reportada, siendo que al no incorporar Matrices de Asignación no permite evidenciar la trazabilidad completa desde las cuentas contables de la empresa hasta la asignación a cada línea de negocio.</p>	<p><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa permite garantizar que se cuente con información confiable, siendo que permite la trazabilidad completa desde las cuentas contables de la empresa hasta la asignación a cada línea de negocio.</p>



De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 4. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Auditabilidad	0	1	0,40
Costos	1	0	0,30
Confiabilidad	0	1	0,30
Calificación Final	0,3	0,7	

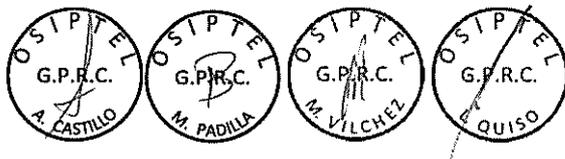
Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 2 tiene una calificación final de 0,70, mientras que la Alternativa 1 tiene una calificación de 0,30.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.2.3. El IGCS no establece un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Materialidad:** Califica la capacidad de la alternativa en mitigar la omisión de cambios en un elemento que impacten de modo razonable las decisiones que se puedan adoptar respecto de los reportes regulatorios y de los resultados de la distribución de ingresos, costos y capital invertido de las empresas operadoras.
- ✓ **Costos:** Califica la posible generación de costos en los cuales los agentes incurren por la implementación de la alternativa. Se evalúa, en términos relativos, los posibles costos incrementales o de inversión que los agentes deben asumir por concepto de nuevos activos o mejoras a los ya existentes, por adecuaciones o mejoras en sus sistemas, o cualquier otro desembolso que deban asumir con la finalidad de implementar la alternativa. Se calificará con mayor puntaje a la alternativa que implique menores costos esperados de implementación para los agentes involucrados; y con un menor puntaje a la alternativa que se espera demande un mayor costo de implementación.
- ✓ **Flexibilidad:** Califica el grado de flexibilidad que otorga la alternativa. Así, se califica con mayor puntaje a la alternativa que permita que la norma de Contabilidad Separada se adapte a la dinámica del mercado de las telecomunicaciones, y en tal sentido permita evaluar el desempeño de la industria que se condice con la realidad.



Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio “materialidad” tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia, la calificación del criterio “materialidad” tendrá una ponderación de 0,40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0,30.

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 5. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No establecer un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio	Alternativa 2: Establecer un parámetro de 5% para el registro de nuevas líneas de negocio
Materialidad	<p><u>MEDIA</u></p> <p>Esta alternativa no contempla un parámetro de relevancia para cada línea de negocio, y a partir del cual estas se registren como adicionales, lo cual podría generar la omisión de líneas de negocio relevantes. Por otro lado, mantiene el umbral de 10% para la línea “Otros”, lo que genera que las empresas recién desagreguen sus líneas de negocio adicionales cuando en conjunto representen más del 10% de los ingresos de la empresa.</p>	<p><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa contempla un parámetro de 5% de los ingresos operativos para el registro de nuevas líneas de negocio, a partir de la cual se evite la omisión de líneas de negocio relevantes en la asignación de ingresos, costos o capital invertido</p>
Costos	<p><u>MEDIO</u></p> <p>Esta alternativa no toma en cuenta la relevancia individual de cada servicio, y en tal sentido las empresas podrían destinar recursos humanos y materiales para desagregar sus ingresos, costos y capital invertido en nuevas líneas de negocio, a pesar de que estas no son relevantes; es decir, representen</p>	<p><u>MEDIO</u></p> <p>Esta alternativa tiene como objetivo que las empresas únicamente registren nuevas líneas de negocio, siempre que estas representen más o igual al 5% de los ingresos operativos.</p> <p>Cabe señalar que a la fecha no se</p>



	menos del 5% de los ingresos operativos.	ha observado que alguna de las empresas operadoras obligadas a llevar Contabilidad Separada registre más del 5% de sus ingresos dentro de la línea "otros" ¹² , lo que significa que ninguna de las empresas necesitaría a la fecha adecuar sus sistemas o plataformas para la presentación de una nueva línea de negocio en base al parámetro de relevancia de 5%.
Flexibilidad	<p style="text-align: center;"><u>BAJA</u></p> Esta alternativa generaría que el OSIPTEL continuamente modifique el listado mínimo de las líneas de negocio de la Tabla 1 del IGCS, generando que la norma de Contabilidad Separada carezca de flexibilidad frente a la aparición de nuevos servicios.	<p style="text-align: center;"><u>ALTA</u></p> Esta alternativa permitiría que frente a la naturaleza dinámica del sector, la norma de Contabilidad Separada se adapte a la aparición de nuevos servicios.

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 6. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Materialidad	0	1	0,40
Costos	0	0	0,30
Flexibilidad	-1	1	0,30
Calificación Final	-0,3	0,7	

Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 2 tiene una calificación final de 0,7, mientras que la Alternativa 1 tiene una calificación de -0,3.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.

¹² En el caso de la empresa América Móvil Perú S.A.C., se determina que la línea otros no representa más del 5% de sus ingresos operativos, excluyendo de dicha línea el concepto de arrendamiento de infraestructura que señala factura a sus vinculadas, Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C.



4.4.2.4. Desagregación de grupos de costo

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Desagregabilidad:** Califica el nivel de desagregación de costos según su naturaleza económica. Se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que permita un mayor nivel de análisis y comparabilidad como consecuencia de la desagregación de costos según su naturaleza de las empresas concesionarias.
- ✓ **Materialidad:** Califica con un mayor puntaje a la alternativa que permita identificar rubros de costos relevantes en la estructura de costos de una empresa concesionaria.
- ✓ **Adaptabilidad:** Califica el nivel de adaptabilidad generada con la alternativa; es decir si ésta permite a las empresas desagregar sus grupos de costo a pesar de que estos no están establecidos en la norma. Se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que permita un mayor nivel de adaptabilidad.
- ✓ **Costos:** Califica la posible generación de costos en los cuales los agentes incurren por la implementación de la alternativa. Se evalúa, en términos relativos, los posibles costos incrementales o de inversión que los agentes deben asumir por concepto de nuevos activos o mejoras a los ya existentes, por adecuaciones o mejoras en sus sistemas, o cualquier otro desembolso que deban asumir con la finalidad de implementar la alternativa. Se calificará con mayor puntaje a la alternativa que implique menores costos esperados de implementación para los agentes involucrados; y con un menor puntaje a la alternativa que se espera demande un mayor costo de implementación.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio “desagregabilidad” tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia, la calificación del criterio “desagregabilidad” tendrá una ponderación de 0,40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0,20.

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.



En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 7. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No intervenir y mantener la desagregación de grupos de costos vigente	Alternativa 2: Efectuar una nueva desagregación de los grupos de costo
Desagregabilidad	<p style="text-align: center;"><u>MODERADA</u></p> <p>Esta alternativa genera que las empresas atribuyan la mayor parte de sus costos en el rubro "gastos generales y administrativos", además que determinados grupos de costo no serían aplicables a todas las empresas.</p>	<p style="text-align: center;"><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa contempla una nueva desagregación de los grupos de costo que refleje la naturaleza económica de los costos de las empresas concesionarias. De esta manera, la nueva desagregación permitirá un análisis detallado y una adecuada comparabilidad de las estructuras de costos presentadas por las empresas concesionarias.</p>
Materialidad	<p style="text-align: center;"><u>BAJA</u></p> <p>Con esta alternativa, en caso las empresas registren costos que no pueden asignar en los grupos de costos vigentes, los agruparía en el rubro "otros costos operativos".</p>	<p style="text-align: center;"><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa contempla que la empresa desagregue como grupos de costos adicionales a aquellos que representan más del 5% de sus costos operativos, a pesar de que estos no son establecidos en el Informe Regulatorio de distribución de costos.</p>
Adaptabilidad	<p style="text-align: center;"><u>BAJA</u></p> <p>Esta alternativa no permite que las empresas concesionarias desagreguen nuevos grupos de costo de su estructura de costos a medida que estos se hacen relevantes, generando que estos sean atribuidos al rubro "otros costos operativos".</p>	<p style="text-align: center;"><u>ALTA</u></p> <p>Se contempla que las empresas puedan registrar sus grupos de costos relevantes en su estructura de costos, siendo que la alternativa establece que las empresas deben presentar como grupos de costo adicionales a aquellos que representan más del 5% del total de sus costos operativos.</p>
Costos	<p style="text-align: center;"><u>BAJO</u></p> <p>Con esta alternativa, las empresas no incurrirían en costos incrementales asociados a la preparación de los nuevos grupos de costos, siendo que la alternativa no contempla esta nueva desagregación.</p>	<p style="text-align: center;"><u>MEDIO</u></p> <p>Con esta alternativa, se espera que las empresas incurran en costos incrementales asociados a la asignación de los nuevos grupos de costos; sin embargo, la desagregación de la propuesta ha sido establecida considerando la naturaleza económica de los costos reportados por las empresas operadoras en sus documentos MACIC, y en tal sentido no distorsionan ni el procesamiento de información ni implica que las empresas deban considerar grupos de costo que no puedan identificar. Asimismo, la desagregación de costos establecida en la propuesta es concordante</p>



a la desagregación requerida en las regulaciones de separación contable en la normativa comparada, en la que los costos son clasificados de acuerdo a nivel de cada servicio y según su naturaleza económica.

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 8. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Desagregabilidad	0	1	0,40
Materialidad	-1	1	0,20
Adaptabilidad	-1	1	0,20
Costos	1	0	0,20
Calificación Final	-0,2	0,8	

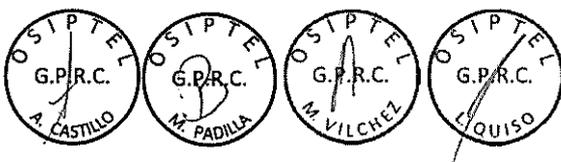
Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 1 tiene una calificación final de -0,20, mientras que la Alternativa 2 tiene una calificación final de 0,80.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.2.5. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Costos:** Califica el nivel de costos generado con la alternativa. El nivel de costos está relacionado a la carga procedimental asociada a las solicitudes de ampliación de plazo y su atención por parte del regulador. En ese sentido, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genere el menor nivel de costos.
- ✓ **Razonabilidad:** Califica el grado de razonabilidad que la alternativa otorga respecto a los plazos otorgados. Al respecto, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que otorgue plazos más razonables a las empresas concesionarias para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados.
- ✓ **Predictibilidad:** Califica el grado de predictibilidad vinculado a los plazos de entrega de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios. En ese sentido, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que implique que las



presentaciones de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados se lleven a cabo en los plazos previstos en la norma.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio "costos" tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia la calificación del criterio "costos" tendrá una ponderación de 0,40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0,30.

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 9. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: Mantener los plazos establecidos en el PACS vigente	Alternativa 2: Modificar los plazos establecidos en el PACS
Costos	<p><u>ALTO</u></p> <p>La alternativa 1 mantiene los plazos de entrega vigentes, y como consecuencia las empresas seguirían solicitando ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios.</p> <p>Ello implica que se siga incurriendo en costos administrativos asociados a procedimientos de ampliación de plazo, tanto para el OSIPTEL como para las empresas concesionarias.</p>	<p><u>BAJO</u></p> <p>Esta alternativa contempla eliminar los costos administrativos asociados a procedimientos de ampliación de plazo.</p>
Razonabilidad	<p><u>BAJA</u></p> <p>La alternativa 1 mantiene los plazos vigentes del PACS, los cuales en la práctica no han sido suficientes para las empresas concesionarias.</p>	<p><u>ALTA</u></p> <p>La alternativa 2 contempla nuevos plazos en función a los que en la práctica se han aplicado para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios.</p>
Predictibilidad	<p><u>BAJA</u></p> <p>Los plazos de presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios contemplados en la norma vigente de Contabilidad Separada no se</p>	<p><u>ALTA</u></p> <p>La alternativa 2 propone establecer dentro del marco normativo de Contabilidad Separada a los plazos que en la práctica se han llevado a</p>



	han cumplido.	cabo para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios.
--	---------------	--

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 10. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Costos	-1	1	0,40
Razonabilidad	-1	1	0,30
Predictibilidad	-1	1	0,30
Calificación Final	-1	1	

Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 2 tiene una calificación final de 1,00, mientras que la Alternativa 1 tiene una calificación final de -0,70.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.2.6. Modificación de Documentos Metodológicos

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Predictibilidad:** Califica el grado de predictibilidad que otorga la alternativa propuesta. En ese sentido, se otorga un mayor puntaje a la alternativa que establezca las condiciones para la presentación de nuevos Documentos Metodológicos y su procedimiento de aprobación.
- ✓ **Costos:** Califica el nivel de costos generados con la alternativa tanto para la empresa concesionaria como para el OSIPTEL. El nivel de costos está relacionado a la carga procedimental asociada a la modificación de Documentos Metodológicos y su correspondiente aprobación.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio "predictibilidad" tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia la calificación del criterio "predictibilidad" tendrá una ponderación de 0,60, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0,40.



Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 11. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No intervenir	Alternativa 2: Modificar la norma y establecer tanto los criterios como el procedimiento para la presentación y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos
Predictibilidad	<u>BAJA</u> Esta alternativa no contempla efectuar precisiones respecto a los criterios para la modificación de Documentos Metodológicos ni su procedimiento de aprobación.	<u>ALTA</u> Esta alternativa contempla efectuar precisiones respecto a los criterios para la modificación de Documentos Metodológicos y su procedimiento de aprobación.
Costos	<u>ALTO</u> Al no precisar los criterios para la modificación de Documentos Metodológicos, las empresas podrían solicitar al OSIPTEL la revisión de nuevos Documentos Metodológicos sin que se origine una modificación de sus criterios de asignación vigentes.	<u>BAJO</u> Esta alternativa considera que el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos solo se da en caso haya una modificación de la asignación de ingresos, costos o capital invertido cuando la empresa como consecuencia de cambios en sus criterios de asignación.

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 12. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Predictibilidad	-1	1	0,60
Costos	-1	1	0,40
Calificación Final	-1	1	

Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 2 tiene una calificación final de 1,0, mientras que la Alternativa 1 tiene una calificación final de -1,0.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.



4.4.3. Propuesta de solución

De acuerdo a los datos obtenidos, se ha optado por aquella alternativa que resulta más ventajosa en cada uno de los aspectos evaluados:

4.4.3.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Luego de evaluar las alternativas disponibles, se ha considerado pertinente elegir la Alternativa 3, la cual establece que las precisiones faltantes al IGCS vigente se realicen mediante la modificación del Instructivo.

En ese sentido, esta alternativa contempla introducir al IGCS las siguientes precisiones:

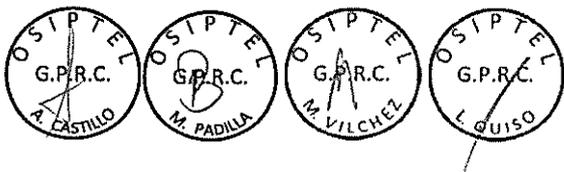
- (i) La falta de notas explicativas en los Informes Regulatorios.
- (ii) El detalle de las cuentas de la contabilidad financiera que son excluidas de la Contabilidad Separada.
- (iii) El contenido de los centros de actividad Centro de Actividad de Componente de Red (CACR), Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios (CAADS) y Centro de Actividad No Asignable Directamente a servicios (CANADS), considerados en la distribución de costos.
- (iv) El diseño e implementación de drivers y sus ejemplos de aplicación, y el uso de Criterios de Valoración de Activos y de la Metodología ABC.

4.4.3.2. Las empresas no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC

Luego de evaluar las alternativas disponibles, se ha considerado pertinente elegir la Alternativa 2. Esta alternativa plantea el empleo de Matrices de Asignación, cuyo objetivo es garantizar la trazabilidad del proceso de asignación de ingresos, costos y capital invertido señalado por las empresas en sus respectivos Documentos Metodológicos aprobados, partiendo de su Información contable estatutaria hasta llegar a la información desagregada de ingresos, costos y capital invertido a nivel de líneas de negocio presentada en su Reporte Regulatorio.

4.4.3.3. El IGCS no establece un parámetro de relevancia para la desagregación en nuevas líneas de negocio

El análisis de alternativas para enfrentar el problema analizado ha permitido elegir a la Alternativa 2 como la mejor. Dicha alternativa propone incorporar en el IGCS un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio.



En ese sentido, se propone el parámetro del 5% de los ingresos operativos de la empresa concesionaria, para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS.

4.4.3.4. Desagregación de grupos de costo

La Alternativa 2 ha sido elegida como la mejor; dicha alternativa propone efectuar una nueva desagregación de los grupos de costo, en base a su naturaleza económica. Además, se precisa que en caso la empresa registre algún rubro de costos que no ha sido considerado en los grupos de costo establecidos por el OSIPTEL y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, deberá incluirlo en su documento MACIC como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.

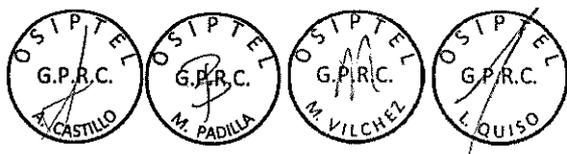
4.4.3.5. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

La Alternativa 2 ha sido elegida como la mejor; dicha alternativa propone modificar los plazos establecidos en el PACS vigente, de tal manera que se establecen nuevos plazos para la presentación de los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, en base a los plazos que en la práctica se han llevado a cabo hasta la fecha.

4.4.3.6. Modificación de Documentos Metodológicos

El análisis de alternativas para enfrentar el problema analizado ha permitido elegir a la Alternativa 2 como la mejor. Dicha alternativa propone incorporar en el PACS el procedimiento en base al cual las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos, que se deriven de cambios en sus criterios de asignación como consecuencia de cambios en los principios contables, cambios de drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, modificación de vidas útiles, cambios en las metodologías de valoración de activos, o aparición de nuevas líneas de negocio.

Asimismo, esta alternativa también propone que se establezcan en el PACS los plazos respecto a la presentación, revisión, subsanación de observaciones, y la aprobación de nuevos Documentos Metodológicos, como consecuencia de los cambios en los criterios de asignación de las empresas concesionarias.



4.5. Aplicación de la solución seleccionada

4.5.1. Aplicación de la solución

En el proyecto normativo se incorporan las alternativas elegidas, siendo que se ha contemplado la inclusión de artículos y secciones que seguidamente se detallan para cada uno de los referidos aspectos evaluados.

4.5.1.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

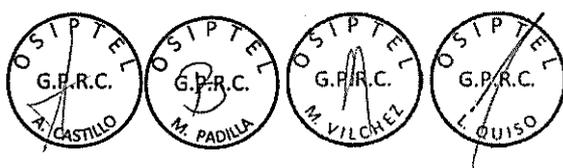
La alternativa elegida contempla la inclusión de las siguientes precisiones al IGCS:

- (i) Se incluyen precisiones en los Informes Regulatorios, señalados en el Anexo 6 del IGCS, respecto a los valores a ser considerados en cada uno de los campos de los referidos Informes.
- (ii) En las secciones 2.2 y 5.2 del IGCS se precisan las cuentas contables de ingresos que son excluidas de la Contabilidad Separada. En las secciones 4.5 y 5.3, se precisan los activos que deben ser excluidos del cálculo de Capital Invertido. Finalmente, en la sección 5.1.2, se precisan las cuentas contables de gastos que deben ser excluidas.
- (iii) En la sección 5.1.4, se precisa el contenido de los centros de actividad CACR, CAADS y CANADS.
- (iv) En la sección 5 del IGCS, específicamente en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, se incorporan precisiones respecto a la metodología de asignación de ingresos, costos y capital invertido, respectivamente.

4.5.1.2. Las empresas no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC

Se incluyen las siguientes Matrices de Asignación para la presentación del documento ACIC, las cuales se detallan en el Anexo 5 del IGCS:

- a. Matriz de drivers empleados para la asignación de ingresos, costos y capital invertido
- b. Matriz de asignación de cuentas contables de ingresos a categorías de ingreso:
 - i. Matriz b.1: Identificación de cuentas contables de ingresos
 - ii. Matriz b.2: Distribución de cuentas contables a Categorías de ingreso.
- c. Matrices de asignación de costos:
 - i. Matriz c.0: Distribución de cuentas contables de costos a grupos de costo agregados



- ii. Matriz c.1: Distribución de cuentas contables de costos a grupos de costo detallados
- iii. Matriz c.2: Distribución de costos a líneas de negocio
- d. Matrices de asignación de Capital Invertido
 - i. Matriz d.1: Distribución de cuentas contables de Activos no corrientes a Clases de Activos.
 - ii. Matriz d.2: Valorización de Activos
 - iii. Matriz d.3: Distribución de Clases de Activos a líneas de negocio.
 - iv. Matriz d.4: Distribución de Activos corrientes a líneas de negocio.
 - v. Matriz d.5: Distribución de Pasivos corrientes a líneas de negocio.

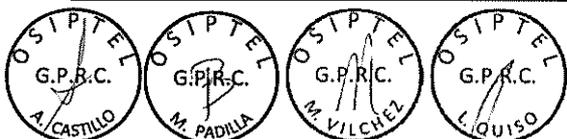
4.5.1.3. El IGCS no establece un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio

En la sección 2.1 del IGCS, se precisa que en caso la empresa registre ingresos en alguna línea de negocio que no es señalada en la Tabla 1, y ésta represente 5% o más de sus ingresos operativos durante dos (2) periodos contables consecutivos, debe ser presentada por la empresa como una línea de negocio adicional; mientras que en caso represente menos del 5%, debe ser presentada dentro del rubro "Otros".

4.5.1.4. Desagregación de grupos de costo

La alternativa plantea la siguiente desagregación de los grupos de costo en el Informe Regulatorio "Atribución de gastos a las líneas de negocio":

Grupo de costo	Definición
Gastos de interconexión	Gastos vinculados al servicio de interconexión.
Gastos de personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, aportaciones a planes de pensiones y costos del seguro social.
Arrendamientos	Costos de arrendamiento de estaciones base, circuitos de red, edificios, etc.
Mantenimiento y reparaciones	Gastos relacionados a la reparación y mantenimiento de los elementos de la red y aquellos que no pertenecen a la red.
Publicidad y marketing	Incluye los gastos relacionados con anuncios, catálogos impresos y otras publicaciones, atenciones en ferias, exposiciones.



Grupo de costo	Definición
Gastos de atención al cliente	Costos relacionados con el personal, los procesos y la tecnología destinados a la atención y gestión (reclamos, quejas y peticiones) de los clientes.
Energía	Costos asociados al uso de energía eléctrica.
Tasas e impuestos	Pagos en concepto de tasas e impuestos relacionados a la actividad del negocio. No se consideran los impuestos a los beneficios.
Costo de venta de equipos	Costos de los equipos vendidos relacionados a la variación de inventarios.
Depreciación	Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo fijo tangible a lo largo de su vida útil.
Amortización	Comprende la disminución del valor de activos intangibles que hayan sido adquiridos o se hayan generado internamente.
Otros gastos operativos	Gastos operativos no considerados en los rubros anteriores, con excepción de los rubros de costos que representen más del 5% del total de costos operativos de la empresa.

Asimismo, en la sección 5.1.2 del IGCS se precisa que en caso la empresa registre algún rubro de costos que no ha sido considerado en la tabla anterior y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, deberá incluir en su documento MACIC a dicho rubro como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.

Por otro lado, se debe señalar que considerando que la nueva agrupación de costos es detallada y en tal sentido puede evidenciar las estrategias de negocio de las diferentes empresas operadoras, se considera pertinente considerar la nueva desagregación de grupos de costo con carácter confidencial, y mantener la desagregación vigente para su presentación al público.

4.5.1.5. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

En el proyecto normativo se modifican los plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados señalados en el PACS vigente, estableciéndose como nuevos plazos los siguientes:

- (i) Un plazo para la presentación de Documentos Metodológicos de hasta ciento sesenta días calendario (160) contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de su obligación a llevar Contabilidad Separada.



- (ii) Un plazo de hasta setenta y cinco (75) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la carta de la GPRC que comunica las observaciones o precisiones adicionales solicitadas a los Documentos Metodológicos para que la empresa subsane o de respuesta satisfactoria a las observaciones.
- (iii) Hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre del periodo contable para la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados.

Los nuevos plazos están señalados en los artículos 6, 7 y 12 del nuevo PACS.

“Artículo 6.- Presentación de Documentos Metodológicos

6.1. *Las empresas concesionarias deben presentar para aprobación del OSIPTEL sus Documentos Metodológicos, cumpliendo los principios y criterios del IGCS, dentro del plazo de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la carta de inicio del procedimiento. El OSIPTEL puede requerir reuniones de trabajo para que las empresas presenten sus avances en la elaboración de sus Documentos Metodológicos.*

(...).”

“Artículo 7.- Revisión y subsanación de observaciones a Documentos Metodológicos y versión preliminar de Informes Regulatorios

(...)

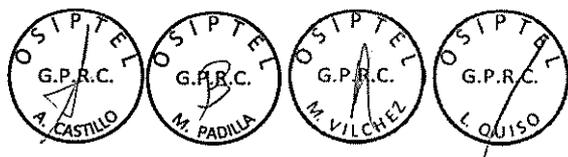
7.2. *La empresa concesionaria tiene la obligación de subsanar las observaciones efectuadas por el OSIPTEL, dentro del plazo que se establezca en la carta de Gerencia General, el mismo que no debe exceder los setenta y cinco (75) días calendario”.*

“Artículo 12.- Presentación de Reportes Regulatorios

12.2. *Los Reportes Regulatorios auditados deben ser presentados hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre de cada periodo contable. (...).”*

4.5.1.6. Modificación de Documentos Metodológicos

La alternativa elegida contempla el siguiente artículo en el PACS:



“Artículo 9.- Modificación de Documentos Metodológicos

9.1. A partir del primer día hábil de agosto y hasta el último día hábil de noviembre de cada año, las empresas concesionarias que cuentan con Documentos Metodológicos aprobados deben informar al OSIPTEL si se efectuarán cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido en alguna línea de negocio, que puedan implicar la necesidad de modificar sus Documentos Metodológicos, asociados a:

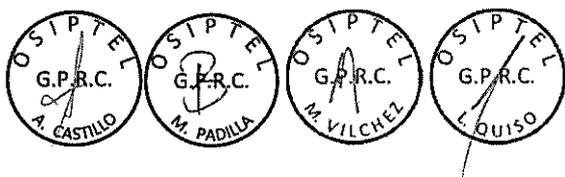
- i) cambios en los principios contables;
- ii) cambios en los drivers utilizados por la empresa concesionaria para la asignación de ingresos, costos o capital invertido;
- iii) modificación de vidas útiles de los activos no corrientes;
- iv) cambios en las metodologías de valoración de activos; o
- v) aparición de nuevas líneas de negocio.

9.2. En los casos que corresponda, el OSIPTEL, mediante carta de Gerencia General, notifica el inicio del Procedimiento de Oficio para modificar los Documentos Metodológicos, y requiere a las respectivas empresas concesionarias que presenten para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos que incorporen los cambios referidos en el numeral precedente, cumpliendo con los principios y criterios del IGCS, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de dicha notificación.

9.3. Las empresas concesionarias deben presentar sus Documentos Metodológicos conjuntamente con una versión preliminar de los Informes Regulatorios, cuyo contenido refleje la aplicación de las metodologías de separación contable desarrolladas en los Documentos Metodológicos. Dichos Informes Regulatorios preliminares no están sujetos a aprobación.

9.4. La versión preliminar de los Informes Regulatorios debe ser elaborada utilizando la última información contable estatutaria disponible por la empresa (información auditada o no auditada).

9.5. OSIPTEL puede otorgar prórroga del plazo establecido en el numeral 9.2 precedente, por única vez y sólo hasta por treinta (30) días calendario, mediante Resolución de Gerencia General debidamente motivada, la cual es publicada en la página web del OSIPTEL y comunicada a las empresas concesionarias directamente involucradas.



Artículo 10.- Revisión y subsanación de observaciones a los nuevos Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios preliminares

10.1. El OSIPTEL revisa y puede formular observaciones a los nuevos Documentos Metodológicos y a sus Informes Regulatorios sin auditar remitidos por las empresas concesionarias, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de recibidos los mismos. El OSIPTEL puede formular las consultas que considere necesarias.

10.2. La empresa concesionaria debe subsanar las observaciones efectuadas por el OSIPTEL, dentro del plazo que se establezca en la carta de Gerencia General, el mismo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

Artículo 11- Aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos

11.1. Mediante Resolución de Gerencia General se aprueban los nuevos Documentos Metodológicos remitidos por la empresa concesionaria, en caso estos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y PACS.

11.2. La resolución de aprobación se emite dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la etapa de revisión y subsanación de observaciones a la que se refiere el artículo precedente.”

4.5.2. Creación o eliminación de reglas de trámite

De conformidad con las soluciones planteadas, se crean o eliminan las siguientes reglas:

- **Sobre la necesidad de incorporar un Informe Regulatorio sobre inversiones por clase de activo:**

Con el fin de garantizar la trazabilidad de las inversiones a nivel de clase de activo de la empresa, se considera conveniente que se cree un nuevo Informe Regulatorio donde la empresa presente las adiciones, bajas y traspasos a nivel de clase de activo.

Cabe señalar que este informe no busca una desagregación a nivel de línea de negocio sino identificar la actividad inversora y desinversora de la empresa, en el que se incluya el valor bruto de adquisiciones, bajas y traspasos registrados en el ejercicio, lo cual permite al regular identificar las inversiones realizadas por la empresa a nivel de clase de activo.

Precisamente, el Informe Regulatorio permitirá al OSIPTEL identificar las inversiones realizadas por la empresa a nivel de cada clase de activo, y en



consecuencia determinar las inversiones por línea de negocio, lo cual es relevante para un adecuado análisis del desempeño de la industria y de las tendencias en el mercado. Asimismo, contar con información de inversiones de forma estandarizada a nivel de las clases de activo definidas por el regulador, permitirá efectuar comparaciones entre distintas empresas.

Finalmente, se debe señalar que la información requerida en el Informe Regulatorio es concordante a las normas internacionales de información financiera (por ejemplo, lo señalado en los numerales 73 y 74 de la NIC 16), donde se precisa que las empresas deben mostrar las adiciones, las disminuciones, y traspasos, así como los importes asociados a elementos en construcción.

- **Sobre la necesidad de modificar las categorías del servicio de Televisión de Paga:**

Se advierte la pertinencia de ajustar la lista de categorías de ingresos del servicio de Televisión de Paga, con el fin de adecuar dicha lista a los conceptos tarifarios aplicables por la prestación de este servicio, de conformidad con las “Normas para la prestación del servicio de televisión de paga”, aprobadas con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2018-CD/OSIPTEL. En tal sentido, en la versión final del IGCS, se ajustan las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga, y su correspondiente descripción.

Es preciso señalar que la adecuación de las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga no generaría costos significativos a las empresas operadoras, toda vez que las categorías son concordantes a los conceptos tarifarios establecidos en el Artículo 3° de las “Normas para la prestación del servicio de televisión de paga”; y en tal sentido, las empresas las vienen aplicando en su facturación luego del periodo de adecuación establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma.

Asimismo, no se generan costos relacionados a la asignación a nivel de línea de negocio de Televisión de Paga, siendo que la adecuación solo se realiza a nivel de categoría de ingreso.

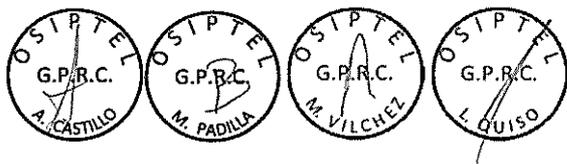
Por otro lado, respecto a los beneficios generados con la nueva lista de categorías del servicio de Televisión de Paga, resulta pertinente precisar que estas permitirán: i) contar con información detallada que coadyuve a la resolución de controversias en el mercado de Televisión de Paga; ii) el monitoreo del desempeño del mercado de Televisión de Paga a nivel de renta periódica y no periódica; iii) la evaluación de potenciales prácticas anticompetitivas en el mercado de Televisión de Paga; iv) contar con información para una adecuada evaluación de la existencia de Proveedores importantes en el mercado de



Televisión de Paga; y v) contar con información complementaria a otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en dicho mercado.

En ese sentido, las categorías de ingreso a ser incluidas para el servicio de Televisión de Paga son las siguientes:

Línea de Negocio	Categorías de ingreso	Descripción
Instalación Televisión de Paga	Acceso al servicio de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos por el cobro de las "Tarifas de Acceso"; las cuales se aplican por única vez al contratar el servicio de televisión de paga, e incluye la instalación y/o activación del servicio.
	Acceso al servicio de Televisión de Paga	
Prestación de servicios Televisión de Paga	Uso de aplicación periódica de Televisión de Paga sin servicios adicionales	Corresponde a los ingresos por las tarifas de uso de aplicación periódica, mediante una renta mensual o de otra periodicidad, en el marco de un servicio de Televisión de Paga contratado bajo la modalidad postpago. No se consideran los ingresos por canales adicionales, eventos pay per view, alquiler de películas, puntos de prestación adicionales, entre otros servicios adicionales.
	Uso de aplicación periódica por canales adicionales de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos por las tarifas de uso de aplicación periódica, generados por contratar canales adicionales a los incluidos en el servicio de Televisión de Paga contratado bajo la modalidad postpago. Estos montos adicionales incluyen por ejemplo el pago por canales HBO, Fox Premium, entre otros.
	Punto de prestación adicional de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos generados por la tarifa por la habilitación de cada punto adicional que solicite el abonado, en el marco de un mismo contrato de Servicio de Televisión de Paga, con la misma periodicidad de la respectiva Tarifa de Uso.
	Uso de aplicación no periódica de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos generados por las tarifas de uso de aplicación no periódica que permiten diferentes tiempos de habilitación y que se aplican a solicitud del



		<p>abonado, en el caso de la modalidad prepago. Incluyen por ejemplo las recargas para la prestación del servicio y/o los pagos por la prestación del servicio realizados por anticipado (por ejemplo, algunas ofertas de TV de Paga en playas involucran el pago anticipado por el servicio).</p> <p>Adicionalmente, se deben considerar los montos asociados a los eventos pay per view, alquiler de películas, biblioteca de películas y/o series.</p>
	<p>Otros ingresos por la prestación de Televisión de Paga</p>	<p>Corresponde a otros ingresos por la prestación del servicio de Televisión de Paga no considerados en las categorías anteriores.</p>

- **Sobre la necesidad de modificar el Régimen de infracciones y sanciones del PACS y del Reglamento de fiscalización, infracciones y Sanciones (RFIS):**

Con relación al Régimen de Infracciones y Sanciones, se observa que actualmente el artículo 16 Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL (RFIS), establece una tipificación genérica para cualquier tipo de incumplimiento relativo a Contabilidad Separada.

Al respecto, en la propuesta normativa se ha visto por conveniente establecer un régimen especial de infracciones y sanciones sobre la contabilidad separada en el PACS y modificar el artículo 16 del RFIS, retirando toda referencia que se hace a contabilidad separada en este último, con el fin de evitar que una conducta sea subsumible en dos o más infracciones que protejan el mismo bien jurídico.

En ese sentido, en el Régimen de Infracciones y Sanciones sobre la Contabilidad Separada establecido en el nuevo PACS, se establecen tres (3) tipos infractores con relación a la no presentación o presentación incompleta y/o no subsane o subsane parcialmente los documentos metodológicos y los reportes regulatorios auditados, así como la presentación de reportes regulatorios sin la aplicación de los documentos metodológicos aprobados por el OSIPTEL, y se califican como infracciones graves.

En este orden de ideas, el Régimen de Infracciones y Sanciones sobre la Contabilidad Separada señalado en el artículo 16 PACS, queda redactado de la siguiente manera:



“Artículo 16.- Infracciones y sanciones

En el ANEXO 1 se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones de la presente norma.

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	La empresa concesionaria que no presente Documentos Metodológicos para aprobación y/o la versión preliminar de los Informes Regulatorios, así como la presentación incompleta de los mismos y/o no subsane o subsane parcialmente las observaciones requeridas a los Documentos Metodológicos, dentro del plazo establecido, incurre en infracción grave (Arts. 6, 7, 9, 10; Disp. Complem. Transit. Única).	GRAVE
2	La empresa concesionaria que presente Reportes Regulatorios auditados, sin aplicar total o parcialmente sus Documentos Metodológicos aprobados por el OSIPTEL, incurre en infracción grave (Art. 12.1; Disp. Complem. Transit. Única).	GRAVE
3	La empresa concesionaria que no presente Reportes Regulatorios auditados, así como la presentación incompleta de los mismos y/o no subsane o subsane parcialmente las observaciones requeridas, dentro del plazo establecido, incurre en infracción grave (Arts. 12.2, 13.2; Disp. Complem. Transit. Única).	GRAVE

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Incumplimiento de disposiciones sobre formación de divisiones, sucursales o subsidiarias

La empresa concesionaria que incumpla con las disposiciones que emita el OSIPTEL sobre formación de divisiones, sucursales o subsidiarias, incurrirá en infracción muy grave.”

Cabe señalar que la propuesta normativa respecto al Régimen de Infracciones y Sanciones del PACS, tiene una finalidad no solo represiva, sino también preventiva y disuasoria de conductas infractoras con relación a la obligación de llevar contabilidad separada.

4.6. Sobre los costos y beneficios generados con los nuevos IGCS y PACS

En la presente sección se realiza un resumen de los costos y beneficios de los cambios realizados en el nuevo “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (IGCS). Como se verá a continuación, los beneficios alcanzados serán mayores a los costos generados.

4.6.1. Beneficios:

1. La incorporación de Matrices de Asignación permite asegurar la trazabilidad completa desde la contabilidad financiera hacia los reportes de contabilidad



separada, garantizando el principio de auditabilidad del IGCS, y permite verificar la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, los cuales han sido establecidos por las empresas en sus Documentos Metodológicos.

2. Verificar la correcta aplicación de las metodologías de separación contable genera que la información proveniente de la Contabilidad Separada sea confiable y en tal sentido no genere distorsiones en el análisis que pueda realizar el OSIPTEL en base a dicha información.
3. Emplear el parámetro de relevancia del 5% de los ingresos operativos para el registro de nuevas líneas de negocio, permite garantizar el principio de materialidad del IGCS, siendo que cualquier cambio significativo en las líneas de negocio genera cambios razonables en la distribución que las empresas realicen de sus ingresos, costos y capital invertido; de lo contrario, la información proveniente de la Contabilidad Separada no sería confiable, y en tal sentido se afectaría de modo razonable el análisis que el OSIPTEL realice, como usuario competente, en base a dicha información.
4. Otro beneficio del parámetro de 5% es que no solo busca que la norma garantice el principio de materialidad sino también que sea flexible frente a la aparición de nuevos servicios, garantizando de esta manera la adaptabilidad del marco regulatorio de Contabilidad Separada frente a los cambios que se puedan evidenciar en el mercado de las telecomunicaciones a nivel de servicios.

No establecer un criterio de relevancia para la desagregación de nuevas líneas de negocio, implicaría que el OSIPTEL modifique continuamente la lista de líneas de negocio sobre la cual las empresas deban realizar la desagregación de sus ingresos, costos y capital invertido, y en tal sentido la norma de Contabilidad Separada carecería de flexibilidad.

5. Respecto a la nueva lista de categorías del servicio de Televisión de Paga, estas permitirán que las categorías de esta línea de negocio sean concordantes con los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 3 de las "Normas para la presentación del servicio de televisión de paga", aprobado mediante Resolución de Consejo directivo N° 064-2018-CD/OSIPTEL. En tal sentido, permitirán: i) contar con información detallada que coadyuve a la resolución de controversias en el mercado de Televisión de Paga, ii) el monitoreo del desempeño del mercado de Televisión de Paga a nivel de renta periódica y no periódica; iii) la evaluación de potenciales prácticas anticompetitivas en el mercado de Televisión de Paga; iv) contar con información para una adecuada evaluación de la existencia de Proveedores



importantes en el mercado de Televisión de Paga, y v) contar con información complementaria a otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en dicho mercado.

6. La nueva desagregación de grupos de costo establecida por el OSIPTEL permitirá que los costos de cada servicio se identifiquen de acuerdo a su naturaleza, a diferencia de la agrupación de costos vigente la cual genera que los costos son presentados de forma agregada, siendo que la mayor parte de la asignación del costo se clasifique en "Gastos generales y administrativos", o que estos sean asignados al rubro "Otros gastos operativos". De esta manera, la nueva desagregación permitirá un análisis detallado y una adecuada comparabilidad de las estructuras de costos presentadas por las empresas concesionarias.
7. Respecto a que la empresa desagregue nuevos grupos de costo cuando estos superen el 5% del total de sus costos operativos, ello permite que se garantice el principio de materialidad, y en tal sentido se considere la información de los grupos de costos relevantes de las empresas operadoras, de tal manera que no se omita en el análisis que realice al regulador respecto a la información de la Contabilidad Separada.

Precisamente, contar con información respecto a cada costo relevante para la provisión de servicios permitirá que se analice de forma detallada el margen de las empresas a nivel de cada servicio, y con ello identificar posibles conductas anticompetitivas, tal como estrechamiento de márgenes, precios predatorios o subsidios cruzados; además, la información desagregada de costos sirve de información complementaria para otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en el sector.

Asimismo, mediante el parámetro de 5% para la desagregación de grupos de costo adicionales a los establecidos por el OSIPTEL, el IGCS contaría con flexibilidad frente a la aparición de nuevos rubros de costo derivados de cambios en los procesos y operaciones de las empresas operadoras como consecuencia de cambios en el mercado de las telecomunicaciones.

8. Sobre el Reporte de adiciones, bajas y traspasos por Clase de Activo, la información permitirá un análisis detallado por parte del OSIPTEL de las inversiones realizadas por las empresas a nivel de clase de activo, así como de los cambios que se hayan producido en dichas inversiones.

Ello permitirá determinar la relación entre el desempeño de la empresa a nivel de cada línea de negocio y las inversiones realizadas por esta a nivel de clase de activo, lo cual es relevante para un adecuado análisis del desempeño de la



industria y de las tendencias en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, contar con dicho informe permite la comparabilidad de las inversiones a nivel de clase de activo entre distintas empresas.

9. El requerimiento de información sobre volumen y unidades de las categorías de ingreso a nivel del reporte de ingresos mayoristas procedentes de empresas vinculadas, permite que se puedan calcular los ingresos unitarios procedentes de cobros a empresas del mismo Grupo Económico, y contrastarlos con los ingresos unitarios que la empresa registra por la prestación del mismo servicio a empresas no vinculadas.

En ese sentido, la utilidad de la inclusión de volumen y unidades, permite detectar posibles prácticas discriminatorias. Asimismo, dicha información permite complementar la información requerida para monitorear los precios en los servicios minoristas.

10. Con la incorporación del procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos, se garantiza la predictibilidad respecto a la presentación, revisión y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos, en caso las empresas modifiquen sus criterios de asignación.
11. Se modifica el Régimen de infracciones y sanciones establecido en el nuevo PACS, y se establecen tres (3) tipos infractores con relación a la no presentación o presentación incompleta y/o no subsane o subsane parcialmente los documentos metodológicos y los reportes regulatorios, así como la presentación de reportes regulatorios sin la aplicación de los documentos metodológicos aprobados por el OSIPTEL, y se califican como infracciones graves.

En general, con los ajustes realizados al IGCS y PACS, el OSIPTEL busca garantizar la objetividad de las metodologías de asignación empleadas por las empresas operadoras, y además contar con información técnica y detallada confiable con la que se realice una mayor vigilancia de prácticas anticompetitivas y discriminatorias en el sector, fomentando la competencia entre empresas operadoras.

Asimismo, la obtención de información confiable permite que esta sirva como insumo para otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en el sector, beneficiando de esta manera a los usuarios en general.

4.6.2. Costos:

1. Respecto a los costos incrementales en los que incurrirían las empresas para la elaboración de sus Matrices de Asignación, se debe precisar que según sus



documentos MACIC aprobados, las empresas ya vienen realizando la asignación de ingresos, costos y activos en la presentación de sus Reportes Regulatorios, partiendo de sus cuentas contables hasta llegar a la correspondiente asignación a sus líneas de negocio.

Es decir, las Matrices de Asignación corresponden a una presentación estructurada del procedimiento de asignación desde sus cuentas contables a cada línea de negocio, el cual cada una de las empresas obligadas a llevar contabilidad separada han señalado en sus respectivos documentos MACIC aprobados.

2. La adecuación de las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga es concordante a los conceptos tarifarios establecidos en el Artículo 3° de las “Normas para la prestación del servicio de televisión de paga”; y en tal sentido, las empresas las están aplicando en su facturación luego del periodo de adecuación establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma.

Asimismo, se debe precisar que debido a que la adecuación se realiza únicamente a nivel de categorías de ingreso, no implica que las empresas adecúen su proceso de distribución de ingresos, costos y capital invertido a nivel de la línea de negocio de TV de Paga.

3. Respecto a los costos de adecuación en los que las empresas deberían incurrir para la presentación de nuevos grupos de costo, se considera que los mismos no serían significativos siendo que de acuerdo a los métodos de asignación de costos que las empresas han venido utilizando en sus metodologías de separación contable, el procedimiento de asignación a nivel de grupos de costo es realizado mediante la homologación de sus cuentas contables a dichos grupos.

Precisamente, la desagregación de la propuesta ha sido establecida considerando la naturaleza económica de los costos existentes en la estructura de costos de las empresas operadoras, y en tal sentido no distorsionan ni el procesamiento de información ni implica que las empresas deban considerar grupos de costo que no puedan identificar.

Asimismo, respecto a que la empresa desagregue nuevos grupos de costo cuando estos representen por lo menos el 5% del total de sus costos operativos, los rubros de costo a los que hace referencia la propuesta corresponden a agrupaciones de cuentas de costos según su naturaleza económica; así por ejemplo, se pueden considerar los pagos a proveedores de contenidos relacionados a la prestación del servicio de Televisión de Paga, los



costos de roaming para la prestación del servicio móvil, los costos de auditoría y consultoría, entre otros costos operativos relacionados a la prestación de servicios provistos por la empresa.

En tal sentido, el empleo del umbral no implica que la empresa deba desagregar todas sus cuentas de costos en proporciones iguales a 5%, sino que la desagregación de nuevos grupos de costo debe corresponder a los rubros que de acuerdo a su naturaleza económica la empresa identifique en base a sus propias operaciones y procesos existentes, y estos representan igual o más de 5% del total de sus costos operativos.

4. La inclusión de información de volumen y unidades de las categorías de ingreso a nivel de Ingresos operativos mayoristas es concordante al IGCS vigente, ya que este último ya considera la información de volumen y unidades en el Informe de ingresos por categoría de ingreso. Por lo tanto, la propuesta solo extiende dicha aplicación al Informe de Ingresos operativos mayoristas.
5. En cuanto a los costos en los que incurrirían las empresas para la preparación del nuevo Informe sobre la actividad inversora, toda vez que solo considera el registro de "adiciones, bajas y traspasos" a nivel de clase de activo y no de línea de negocio, las empresas pueden llevar a cabo dicha presentación empleando sus cuentas contables, ya que de acuerdo a las normas internacionales de información financiera (por ejemplo, lo señalado en los numerales 73 y 74 de la NIC 16), ya presentan en su contabilidad financiera las adiciones, las disminuciones, y traspasos, así como los importes asociados a elementos en construcción.

4.7. Difusión de la norma

4.7.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma

Antes de la difusión de la norma, se recibieron comentarios de parte de las gerencias del OSIPTEL⁽¹³⁾, que fueron analizados y considerados. Luego de su aprobación por parte del Consejo Directivo, el proyecto de norma fue publicado para comentarios de los agentes interesados, a través de Resolución de Consejo Directivo N° 50-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2019. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL.

4.7.2. Antes de la aprobación de la norma final

¹³ Comentarios recibidos mediante Memorando N° 00212-GAL/2018, Memorando N° 00340-ST/2018 y Memorando N° 00782-GSF/2018.



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 50-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2019, se emitió el Proyecto de Nuevos “Instructivo General de Contabilidad Separada para empresas del sector telecomunicaciones” y “Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada para empresas del sector telecomunicaciones”, a efectos de recibir comentarios de los agentes interesados, otorgándose para ello un plazo de treinta (30) días calendario, el que se amplió (30) días calendario adicionales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 74-2019-CD/OSIPTEL, hasta el 21 de junio de 2019.

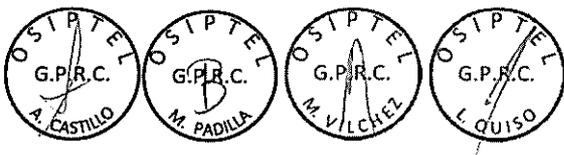
Resulta importante señalar que se estableció que los agentes interesados podían presentar sus comentarios por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima) y por correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, obteniéndose una constancia de acuse de recibido emitida por el OSIPTEL.

Cabe señalar que la Resolución de Consejo Directivo N° 50-2019-CD/OSIPTEL, conjuntamente con el proyecto normativo, la Exposición de Motivos y el Informe N° 00039-GPRC/2019 que sustentaba el Proyecto, fueron publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL a efectos de que los agentes interesados pudieran proceder a su revisión.

Posteriormente, vencido el plazo para recibir comentarios respecto del citado Proyecto de norma, se recibieron las siguientes comunicaciones:

- Cartas DMR/CE/N°948/19 y DMR/CE/N°1186/19 de América Móvil Perú S.A.C., recibidas el 24 de mayo y 21 de junio de 2019, respectivamente.
- Carta N° 029-2019/OS de OLO del Perú S.A.C., recibida el día 27 de mayo de 2019.
- Comunicación de Margot Hilda Arroyo de la Cruz, recibida el día 20 de junio de 2019, mediante correo electrónico.
- Cartas TDP-2063-AG-AER-19 y TDP-2094-AG-AER-19 de Telefónica del Perú S.A.A., recibidas el 20 y 21 de junio de 2019, respectivamente.
- Carta CGR-1685/19 de Entel del Perú S.A., recibida el día 21 de junio de 2019.

Los diversos comentarios presentados en dicho proceso fueron debidamente analizados por el OSIPTEL en la correspondiente “*Matriz de Comentarios*” adjunta al presente Informe.



Resulta importante señalar que como producto de los comentarios recibidos se han realizado algunos ajustes a la propuesta de norma vinculados a:

- Modificar las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga, con el fin de adecuar dicha lista a los conceptos tarifarios aplicables por la prestación de este servicio, de conformidad con las "Normas para la prestación del servicio de televisión de paga", aprobadas con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2018-CD/OSIPTEL.
- Precisar los criterios de asignación de costos no atribuibles de la sección 5.1.1.3 del IGCS, y establecer en la sección 5.1.2 la agrupación de costos de carácter público y otra de carácter confidencial.
- Precisar la definición de ingresos de la sección 5.2 del IGCS, de tal manera que sea concordante a la sección 2.2 del Instructivo.
- Modificar el procedimiento de modificación de los Documentos Metodológicos, a fin de establecer plazos razonables y precisar el procedimiento de modificación.
- Modificar el artículo del PACS referido a la revisión de Reportes Regulatorios, a fin de señalar que la empresa subsanará las observaciones del OSIPTEL mediante la presentación de Reportes Regulatorios no auditados; y asimismo, se precisa que la subsanación de observaciones solo será requerida cuando la empresa haya empleado incorrectamente los criterios de asignación de sus ingresos, costos o capital invertido establecidos en sus Documentos Metodológicos aprobados, o cuando el auditor no cumple con el análisis de las cuentas en la extensión y detalle que exige el IGCS.

La precisión se lleva a cabo considerando que los Reportes Regulatorios se deben elaborar empleando únicamente los criterios metodológicos establecidos en sus Documentos Metodológicos aprobados, y en caso no se empleen dichos criterios, ello no generará un requerimiento de subsanación sino que constituirá una infracción de acuerdo al nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones de la Contabilidad Separada.

- Establecer un plazo de adecuación razonable para que las empresas presenten al OSIPTEL sus Documentos Metodológicos sobre la base del "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" (PACS) que incluye el correspondiente "Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" (IGCS), a partir de los cuales elaboren sus Reportes Regulatorios Auditados.



Cabe señalar que los ajustes señalados han sido recogidos en los textos propuestos en el numeral 4.5 del presente Informe.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a lo expuesto en el presente informe, se concluye que a fin de atender el problema, corresponde aprobar el “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (PACS) que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (IGCS), mediante los cuales se realizan los siguientes cambios a los IGCS y PACS vigentes:

- ✓ Precisiones al IGCS vigente relacionadas a la metodología de separación contable.
- ✓ Empleo de Matrices de Asignación para la presentación del documento ACIC que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada de las empresas concesionarias.
- ✓ Un parámetro de relevancia para la desagregación de ingresos, costos y capital invertido en nuevas líneas de negocio.
- ✓ Una nueva desagregación de grupos de costo en el IGCS, y que además se precise la desagregación de grupos de costos relevantes de una empresa concesionaria en caso no estén señalados en el IGCS.
- ✓ Modificación de los plazos para la presentación de los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados de Contabilidad Separada, con el fin de que se establezcan plazos razonables para la presentación de dichos documentos.
- ✓ Establece el procedimiento en base a los cuales las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos como consecuencia de la modificación de sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido, así como el procedimiento de aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos.
- ✓ Incorpora un nuevo Informe Regulatorio donde la empresa presente sus inversiones a nivel de clase de activo.

Modifica el Régimen de Infracciones y Sanciones de la Contabilidad Separada, a fin de establecer un régimen especial de infracciones y sanciones sobre la contabilidad separada en el PACS, y modificar el artículo 16 del RFIS, retirando toda referencia que se hace a contabilidad separada en este último, con el fin de evitar que una conducta sea subsumible en dos o más infracciones que protejan el mismo bien jurídico.



Cabe señalar que las demás disposiciones que se establecen, vienen a ser textos actualizados de las reglas que actualmente se encuentran previstas en el IGCS y PACS vigentes, de tal modo que, al mantenerse sus términos y condiciones, no amerita efectuar un análisis de calidad regulatoria para su modificación.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda someter a consideración del Consejo Directivo el presente Informe que contiene la Declaración de Calidad Regulatoria, a fin que, de considerarlo pertinente:

- Disponga que se apruebe el “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (PACS) que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” (IGCS).
- Disponga que se modifique el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS).

6. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), 2005. Reglamento de separación y asignación de cuentas.

Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), 2014a. “Implementación Modelo Separación Contable en el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)”, documento preparado por Axon Partners Group (AXON).

Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), 2014b. Resolución N° 4577 “Por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones”.

Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), 2019. Resolución N° 5589 “Por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del TÍTULO IX. SEPARACIÓN CONTABLE y los Anexos 9.1, 9.2 y 9.3 del TÍTULO de ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016”.

International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB), 2016. “NIA 800 (Revisada), Consideraciones especiales - Auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos y modificaciones de concordancia a la NIA 700 (Revisada), Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), 2006. Resolución N° 228-06 que aprueba el “Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios”.



Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), 2017. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas. Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/10259/documentos/20171229matif19a.pdf>

International accounting, auditing and ethics audit and assurance faculty (ICAEW), 2017. Materiality in the audit of financial statements. Disponible en <https://www.icaew.com/-/media/corporate/files/technical/iaa/materiality-in-the-audit-of-financial-statements.ashx>

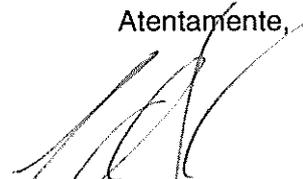
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España (MITC), 2004. “Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración” aprobado mediante Real Decreto 2296/2004.

OFCOM, 2014. Regulatory Financial Reporting, Final Statement, 20 de mayo de 2014. Disponible en https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0025/78460/financial-reporting-statement-may14.pdf

Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), 2015, “Normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores”, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 00016-2015-SMV/01, publicada el 26 de agosto de 2015.

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), 2014. “Manual sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad Separada (Contabilidad Regulatoria)”, aprobado con Resolución RCS-187-2014.

Atentamente,



LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias
y Competencia

